

AYUNTAMIENTO  
DE  
CARCABUEY

Sesión Ordinaria  
27-Septiembre-2.011  
1ª convocatoria

### AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de Septiembre del dos mil once, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Antonio Osuna Roper, los concejales señores D. Juan Castro Jiménez, D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Araceli Cabeza Nieto, D. Juan Aguilera Campaña, D. Jesús Membrilla Pérez, D<sup>a</sup> Nuria Yáñez González, D. Rafael Sicilia Luque, D. José Marín Pérez, D<sup>a</sup> Asunción González García y D<sup>a</sup> Rosalía Ruiz Jurado.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión ordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de Noviembre (B.O.E. de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta del 19 de Julio, dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir las mismas al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

#### **PRIMERO: Aprobación Cuenta General 2.010.**

De conformidad con lo que fija el artículo 212.4 del R.D.L. 2/2.004, en concordancia con lo que establece el 193.4 de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales, por parte del Sr. Presidente se da cuenta, presenta y se somete a la aprobación de la Corporación, la Cuenta General correspondiente al ejercicio del 2.010.

Tras el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 212.2., emitido el 26/04/2.011 y la exposición pública que se materializó con la publicación en el

B.O.P. de 18-05-2.011, sin que se hubiesen formulado reclamaciones, el 28-07-2.011, la Comisión de Cuentas y Hacienda, emitió dictamen favorable a la aprobación que ahora se propone.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **SEGUNDO: Aprobación Inventario Municipal 2.010.**

Se da cuenta y presenta en este apartado el expediente de Inventario Municipal del 2.010, al que se le han ido introduciendo las modificaciones, variaciones, altas y bajas producidas a lo largo del año, presentando el siguiente resumen:

1.- Inmuebles (Urbana-Rústica).	7.522.390,59
2.- Derechos Reales.	4,82
3.- Muebles de carácter Histórico-Artístico o de considerable valor económico.	-
4.- Valores Mobiliarios, Créditos y Derechos de carácter personal de la Corporación.	-
5.- Vehículos.	75.492,71
6.- Semovientes.	-
7.- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.	227.104,60
8.- Bienes y Derechos revertibles.	-
TOTAL.....	7.824.992,72

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 28 de Julio.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**TERCERO: Plan Especial Municipal Empleo. Expte. Modificación Créditos con cargo al Remanente Líquido Tesorería.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se da cuenta y presenta el proyecto epigrafiado, sus condiciones para lo que resta de 2.011, su convocatoria y la dotación de un crédito de 50.000,00 Euros con cargo al Remanente Líquido de Tesorería destinados a incrementar la aplicación 241.143.00 y todo ello conforme al dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 28 de Julio.

El Presidente del área económica ratificó el propósito del equipo de gobierno, para desarrollar este programa, de la forma mas racional posible, con un control exquisito y siempre contando con los informes de la Trabajadora Social.

El señor Marín Pérez, Portavoz del grupo popular, manifestó estar de acuerdo con la propuesta, insistiendo en que se utilicen criterios muy selectivos, se pidan datos de todos los componentes de la unidad familiar y se evite la picaresca al objeto de que se cumpla fielmente la finalidad del Plan Especial Municipal.

El señor Membrilla Pérez, en representación del grupo socialista, expresó su apoyo al Plan, y que al igual que en años anteriores, se ejerza un control riguroso y se examinen muy bien todas las solicitudes a la luz de las bases aprobadas en su día.

El señor Castro Jiménez en nombre del equipo de gobierno señaló su especial interés en que el destino de los fondos vaya a los parados de larga duración con cargas familiares y que hayan agotado las prestaciones por desempleo, así como al resto de colectivos mas necesitados que se definen en las Bases, expresando su compromiso para ser riguroso, llevar un férreo control y contar siempre con el informe social positivo, como garantía en el cumplimiento de los fines.

Finalizadas las intervenciones el Sr. Presidente sometió el tema a votación, obteniéndose unanimidad de todos los asistentes, en este caso coincidiendo con los que componen la Corporación, para aprobar el Plan y la dotación económica propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **CUARTO: Campamento Turístico Municipal del Castillejo.**

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se concede la palabra al responsable del área económica señor Castro Jiménez, quién dio cuenta del procedimiento abierto encaminado a la aprobación y contratación de la concesión administrativa para la explotación del Campamento epigrafiado, de las dos ofertas presentadas y de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para que por este Ayuntamiento se escoja la oferta que se considere mas ventajosa para la Administración, habiendo obtenido las siguientes puntuaciones:

- |   |             |
|---|-------------|
| - D <sup>a</sup> María del Castillo López Moya..... | 428 puntos. |
| - D. Vicente García Reyes.....                      | 384 puntos. |

A continuación destacó las dificultades que presentan cualquier tipo de baremación y máxime cuando muchos de los criterios aplicados son subjetivos, y aunque respetaba el resultado emitido por la Mesa, no lo compartían, pues entiende su grupo que existen dudas mas que fundadas y razonables de que con alrededor de 250.000,00 Euros se puedan realizar todas las obras necesarias para poner en funcionamiento el Campamento y adecuarse al proyecto municipal. Insistió finalmente en mostrar el respeto hacia el resultado elevado por la Mesa pero que no compartían, advirtiendo de los riesgos si se optaba por una oferta que cuanto menos debía ser considerada poco creíble.

El señor Marín Pérez, solicitó la palabra y tras serle concedida, elevó con rotundidad su queja y la del grupo popular, en lo que a la intervención del señor Castro Jiménez se refiere, toda vez que las bases reguladoras del procedimiento fueron elaboradas y aprobadas por el Ayuntamiento, y en ellas se fijaron los criterios de valoración de las ofertas y su correspondiente puntuación y curiosamente, IU-CA no aportó ninguna sugerencia, por lo que le parecía inadmisibile que ahora se critique y se emplee en contra de una de las ofertas.

Manifestó a continuación que cada uno personalmente, podía tener sus preferencias sobre las dos ofertas presentadas, pero que ello estaba fuera de lugar y lo único que procedía era aceptar el resultado final y la propuesta de la Mesa.

Le siguió en el turno de la palabra el señor Sicilia Luque, portavoz del grupo socialista, quien señaló que la Mesa se limitó a baremar los proyectos presentados, con los criterios y puntuaciones previamente aprobados por el Ayuntamiento y que la intervención del señor Castro Jiménez se había centrado en prejuzgar a la considerada como mejor oferta, considerándola inadecuada para contratar con ella y que cree y así está demostrado que todos los componentes de la Mesa, votaron libremente y emitieron sus puntuaciones conforme a las bases y criterios reguladores del procedimiento.

En similares términos se expresó la señora Ruiz Jurado, portavoz del grupo andalucista, quién manifestó que los miembros de la Mesa, se pronunciaron de la

forma mas objetiva posible conforme a los criterios previamente aprobados y que se limitaron a puntuar los proyectos presentados sin prejuzgar la capacidad de los ofertantes.

El señor Castro Jiménez volvió a intervenir, para manifestar que no ponía en duda el resultado de la puntuación emitida, ni la buena intención de todos y cada uno de los componentes de la Mesa, sino que en base al derecho que tienen de poder discrepar, así lo manifestaba y exponía su temor y el de su grupo, a que con la cifra prevista en la oferta, no se podrán acometer la totalidad de las obras a realizar, que en absoluto prejuzgaba a ninguna de las ofertas, ni a las personas que las presentaron, ni han dudado en ningún momento de su capacidad, sino de expresar las dudas que se les plantean respecto del plan económico presentado.

Finalmente expresó su deseo para que todo resulte bien, vayan adelante con el proyecto, e insistir en que respetaban el resultado, aunque no compartieron el mismo.

El señor Marín Pérez, volvió a reiterar su queja ratificando los mismos argumentos.

El Sr. Alcalde manifestó que lo único que quería IU-CA, es dejar constancia de su preocupación al considerar que el montante a que asciende la previsión económica para realización de todas las obras, estaba muy lejos de las previsiones del proyecto municipal e incluso de la otra oferta y como consecuencia el temor al fracaso de la oferta y del Ayuntamiento, y al considerar el asunto suficientemente debatido sometió a votación la propuesta de la mesa para formalizar la contratación con D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Castillo López Moya, emitiéndose 7 votos a favor de la misma y 4 abstenciones de los señores Osuna Roperó, Castro Jiménez, Cabeza Nieto y Sánchez Cabezuelo, de los 11 que componen la Corporación, obteniendo el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **QUINTO: Aprobación definitiva Proyecto de Urbanización UE-3.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta para su aprobación definitiva el Proyecto de Urbanización de la UE-3 prevista en las N.N.S.S. de Carcabuey, conforme a las determinaciones de lo que fija el artículo 99 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y tramitado conforme a la Ordenanza Municipal reguladora.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el pasado día 9 de Agosto.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente, mientras que el señor Marín Pérez votó la abstención, al ser persona interesada en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **SEXTO: Aprobación inicial CORDOPLID.**

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se concede la palabra al Concejal de Deportes, quién manifestó que al documento elaborado por la Corporación anterior se le habían introducido unas pocas correcciones de las que se dio cuenta en la Comisión de Juventud y Deportes, que el pasado 1 de Septiembre emitió dictamen favorable a la aprobación inicial que ahora se pide a la Corporación.

El señor Marín Pérez, señaló que su grupo votaría la abstención, toda vez que desconocía el nivel de exigencia y compromisos para el Ayuntamiento.

Sometida la propuesta a votación, los reunidos por 9 votos a favor y las 2 abstenciones reseñadas de los señores Marín Pérez y González García, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzando por tanto el quórum reglamentario, prestaron su aprobación al proyecto reseñado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **SÉPTIMO: Deslinde términos Carcabuey-Luque.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del expediente instruido con motivo del deslinde epigrafiado y de la negativa del Ayuntamiento de Luque para firmar el acta conjunta de las Comisiones de ambos Municipios, al no aceptar parte del trazado, de los mojones 13 en adelante y de las coordenadas señaladas en el estudio técnico elaborado por el Instituto de Cartografía de Andalucía, elevando propuesta concreta para que por este Ayuntamiento se acepte y apruebe la línea delimitadora de los términos de Luque y Carcabuey comprendida en el Informe reseñado, aceptando las coordenadas que fijan los mojones 1 a 18 del Estudio Topográfico.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**OCTAVO: Ratificación plenaria decreto fiestas locales y escolares.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se solicita la ratificación plenaria y la correspondiente aprobación del Decreto 145/2.011 de 5 de Septiembre de designación de las fiestas locales de carácter escolar: 5 de Diciembre, 19 de Marzo y 9 de Abril.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**NOVENO: Ratificación plenaria decreto designación municipios representación en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se solicita la ratificación plenaria y la correspondiente aprobación del decreto 137/2.011 de 22 de Agosto, sobre elección de los municipios de El Carpio, Fuente Palmera y Fuente Tójar, para que representen a los de menos de 20.000 habitantes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**DECIMO: Moción Ayuntamiento de Priego sobre Juzgado de esa localidad.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el que figura mas adelante y formulando propuesta concreta para su aprobación plenaria.

“El anteproyecto de LEY DE PLANTA Y DEMARCACIÓN JUDICIAL, que se esta redactando desde el año 2.009, esta tratando de redefinir los mapas provinciales de partidos judiciales y juzgados y sustituirá al que actualmente esta en vigencia desde 1.988 (Ley 38/1.988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial).

El anteproyecto de Ley se está ultimando por el Gobierno Central y pretende “garantizar a los ciudadanos el fácil acceso a los diversos órganos judiciales”.

La actual demarcación judicial de Córdoba comprende los siguientes partidos:

- 1º Partido Judicial de Montoro
- 2º Partido Judicial de Aguilar de la Frontera
- 3º Partido Judicial de Pozoblanco
- 4º Partido Judicial de Baena
- 5º Partido Judicial de Posadas
- 6º Partido Judicial de Peñarroya-Pueblonuevo
- 7º Partido Judicial de Lucena
- 8º Partido Judicial de Córdoba
- 9º Partido Judicial de Priego de Córdoba
- 10º Partido Judicial de Cabra
- 11º Partido Judicial de Montilla

Con la nueva demarcación que se contempla en el anteproyecto de Ley los partidos judiciales que se proponen quedarían de la siguiente forma:

- 1º El Partido Judicial de Montoro quedaría igual.
- 2º El Partido Judicial de Peñarroya-Pueblonuevo quedaría igual.
- 3º El Partido Judicial de Pozoblanco seguiría igual.
- 4º El Partido Judicial de Baena pasaría a tener la población de Castro del Río y Espejo.
- 5º El Partido Judicial de Cabra y Priego se asociarían quedando un único Partido Judicial con 62.179 habitantes.
- 6º El Partido Judicial de Lucena quedaría igual.
- 7º El Partido Judicial de Córdoba perdería Castro del Río y Espejo.



- 8º El Partido Judicial de Montilla se le suprimiría la población de Santaella.
- 9º El Partido Judicial de Aguilar y Puente Genil se asociarían, agregándole el municipio de Santaella.
- 10º El Partido Judicial de Posadas se asociaría al nuevo partido judicial de Palma del Río.

Esta nueva reestructuración de los Partidos Judiciales, en lo que respecta a Priego supondría una pérdida de identidad de este municipio como cabecera de Partido, además de un alejamiento de la Justicia al ciudadano, al contrario de las alegaciones que se están realizando por algunos diputados socialistas, ya que tanto si la ubicación de los Juzgados se realiza en Cabra como en Priego, supondrá un alejamiento, molestias y gastos para los ciudadanos de la localidad que tenga que desplazarse a la otra para la prestación y utilización de este servicio público, además de obviar así las características geográficas de cada una de las localidades, olvidando la peculiaridad de nuestra localidad en lo que a las aldeas se refiere, puesto que esta reorganización se realiza solo en función del número de habitantes y no de otras características como índice de litigiosidad, número de asuntos judiciales y, como hemos dicho anteriormente, características propias de cada municipio.

Se podrá alegar en defensa de la propuesta que dicha reestructuración NO SUPONE OBLIGATORIAMENTE LA SUPRESIÓN DE SEDES JUDICIALES, lo cual, si bien en un principio podría ser relativamente cierto, también lo es que, a raíz de la última gran reforma de las Oficinas Judiciales del año 2.010 (Ley 13/09 y Ley Orgánica 1/09), en la que se le dan mayores facultades a los Secretarios Judiciales en orden a la tramitación y resolución, se pretende la supresión de titulares judiciales permanentes (Jueces) en cada uno de los Juzgados, además de la creación de las UPAC (Unidades Procesales de apoyo solo en las localidades que estableciera la norma).

Entendemos que la unificación del Partido Judicial de Cabra (32.806 habitantes) y Priego (29.373 habitantes) supondría una pérdida de identidad de ambos partidos judiciales, la experiencia nos demuestra que cuando se unifican servicios nunca se aumentan proporcionalmente los medios materiales y humanos que puedan dar cabida a la suma de habitantes que lo utilizan.

Por último hemos de recordar la penosa situación del Juzgado de Priego de Córdoba que, desde la desaparición de los Juzgados Municipales y de Distrito, el cual se hubo de reconvertir en el 2º Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego y NO SE HIZO quedando solo el Juzgado Único de Primera Instancia e Instrucción, padece una carencia seria de personal, de estabilidad de sus funcionarios y de sus titulares, utilizando fórmulas inadecuadas como el envío temporal de funcionarios de apoyo durante un tiempo nada suficiente para al desbloqueo de los asuntos judiciales, habiéndose reclamado en diferentes ocasiones la creación de un segundo juzgado sin que hasta la presente haya sido concedido.

Por todo lo expuesto, LOS GRUPOS MUNICIPALES Y LA CONCEJAL NO ADSCRITA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA proponen al Pleno de la Corporación Municipal se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se solicite información sobre este asunto, con carácter urgente, al Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: Se traslade al Ministerio de Justicia nuestro desacuerdo con el contenido del anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Planta y Demarcación Judicial en lo que a la unificación de partidos judiciales de Priego y Cabra se refiere.

TERCERO: Se inste al Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, para que previos los estudios y proyectos necesarios al respecto, SE DOTE A PRIEGO DE UN SEGUNDO JUZGADO, teniendo en cuenta sus especiales características geográficas y de población, teniendo en cuenta que vecinas localidades como Lucena, tiene tres Juzgados, Cabra, dos Juzgados, Alcalá la Real, dos Juzgados.

CUARTO: Instar a la Consejería de Justicia para que mientras tanto se crea el segundo Juzgado, se establezcan, de forma permanente, unas plazas de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba.

QUINTO: Que se remita esta moción a los Ayuntamientos de Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tójar, solicitando su apoyo a la misma, si lo consideran oportuno.”

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**DECIMOPRIMERO: Moción Ayuntamiento de Priego sobre la política agraria común.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el que figura mas adelante y formulando propuesta concreta para su aprobación plenaria.

“Moción sobre la Política Agraria Común en la U.E.

El pasado 18 de Noviembre, el Comisario de Agricultura de la Unión Europea presentó un documento titulado “La política agraria común en el horizonte de 2.020: responder a los retos futuros en el ámbito territorial de los recursos naturales y alimentarios”.

En este documento se sientan las bases de la futura política agraria comunitaria que deberá concretar, entre otras cosas, las ayudas al campo andaluz a partir de 2.014. En el documento ya se observa que si se confirman las medidas que proponen, habrá menos ayudas al olivar, nuevas exigencias a la producción que obligarían al abandono del olivar de montaña, falta de medidas para frenar la competencia desleal de otros países productores y falta de mecanismos de regulación de los mercados.

Por otra parte, estamos viendo en nuestra comarca cómo la rentabilidad del olivar (única fuente de ingresos de miles de agricultores de la comarca) es cada vez menor pues los precios del aceite siguen a la baja y los costos de producción al alza. Como efecto de esta situación, aumenta el desempleo en las zonas rurales, cosa que puede agravarse en los próximos años sobre todo en zonas como la comarca de Priego donde en el campo no se encuentran alternativas al olivar.

A corto y medio plazo, las medidas a tomar para defender la producción de aceite, no pueden ser solamente permitir el almacenamiento, pues esta medida puede producir efectos beneficiosos a corto plazo pero nefastos a medio y largo plazo.

Por todo lo anterior, solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, apruebe las siguientes propuestas:

1.- Hacer llegar al Gobierno Andaluz, y al Gobierno de España la preocupación de los agricultores de la comarca de Priego de Córdoba por la situación en que se encuentra el sector del olivar y del aceite, con niveles tan bajos de rentabilidad que muchos agricultores están al borde de abandonar sus explotaciones, con lo que no solo aumentará el desempleo agrario, sino que el empobrecimiento de las zonas rurales llegará a ser alarmante.

2.- Solicitar al Gobierno Andaluz y al Gobierno de España se prepare concienzudamente una defensa clara del olivar andaluz en la PAC, de forma que:

- se mantengan las ayudas y se distribuyan de tal forma que permitan la no desaparición del olivar en las zonas de montaña.
- se mejoren los controles para eliminar la competencia desleal de otros países que no cumplen las mismas normas de producción que se exigen en la UE.

- se inicien programas de difusión para incentivar el consumo de aceite de oliva en el ámbito de la UE y en países donde el consumo es ahora minoritario.

3.- Que en el Parlamento de Andalucía se acuerde una postura de consenso sobre la nueva Política Agraria Común, entre los partidos con representación parlamentaria, a fin de llevar a Bruselas una postura fuerte por ser unitaria.”

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **DECIMOSEGUNDO: Moción Ayuntamiento de Priego sobre especialidades médicas para el Centro de Salud de esa localidad.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el que figura mas adelante y formulando propuesta concreta para su aprobación plenaria.

“Propuesta que presenta el portavoz del grupo municipal socialista, Francisco Javier Tarrías Ruiz, en relación a la solicitud de especialidades médicas para el Centro de Salud de Priego de Córdoba.

Nuestro municipio, y el resto de la comarca integrada por Carcabuey, Almedinilla y Fuente Tójar, así como la cantidad de aldeas de nuestro término municipal que distan en algunos casos más de 50 km. al Hospital de Cabra, con unas carreteras que dejan mucho que desear no cuenta con Centro Sanitario de Atención especializada ni siquiera planificado, por lo que todos nuestros ciudadanos tienen que desplazarse de forma absolutamente obligatoria a Cabra a los especialistas.

A esto hay que añadir que en las Aldeas contamos con carreteras comarcales y sin transporte público diario, dándose casos como en la aldea de las Lagunillas (580 hab.) de Priego, cuya carretera en ese primer tramo que la Junta se dispone a acometer (presupuestado en 18 millones de Euros) que en la actualidad cuenta con 140 curvas y dos tramos de pendientes superiores al 12%.

Por ello en Priego de Córdoba queremos, que como en otras localidades, se dé una atención especializada que evite a los pacientes los trayectos al hospital, pasando consulta en el Centro de Salud, este es el caso de Lucena y de Baena, si hablamos de la provincia de Córdoba.

Priego ya reivindicó y sigue haciéndolo la construcción de un CHARE, pues cumplimos con las cronas de tiempo y distancia necesarias; entendemos que esta inversión es una cuestión de gran entidad que debe comenzar ya a planificarse.

Para ello en esta ocasión y aprovechando que en la actualidad se encuentran ejecutándose las obras de ampliación del centro de salud, conociendo que es importante para poder utilizar dichas instalaciones como posibles consultas de especialidades, la instalación de cableado y dotación necesarias para que sea capaz de correr el software de gestión de dichas consultas, evitando de esta manera que haya después que hacer una ampliación que seguramente sería más costosa.

De igual manera reiteramos que, como pasa en Lucena y en Baena, en nuestro pueblo se pasan consultas de especialidades sobre todo de aquellas donde se necesita escasa dotación y sin un complicado aparataje. Recalcando de nuevo que lo que queremos se está haciendo en otros lugares y que no merma al hospital, sino que lo descongestiona ya que son los mismos especialistas que ven a los mismos pacientes solo que variando el lugar de la consulta.

A la vista de estos datos, proponemos:

1.- Solicitar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que en la obra de ampliación del Centro de Salud se habiliten las partidas y se realicen las obras necesarias para que en un futuro las consultas puedan ser utilizadas por especialistas, instalando lo necesario en conducciones y equipamiento informático, para que dicha instalación pueda integrarse con el Sistema de Gestión Informático de las Especialidades de la Junta de Andalucía.

2.- Reiterar la petición anteriormente realizada a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para que se redistribuyan algunas de las consultas de especialistas que ya existen en el Hospital de Cabra, como ya se hace en otros municipios cercanos, de forma que puedan venir y atender en nuestro municipio a la mayor brevedad y se disponga de un servicio de Pediatría para Carcabuey.

3.- Solicitar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que como ya se ha hecho en reiteradas ocasiones que se nos tenga en cuenta de cara a la planificación sanitaria de Andalucía para la realización de un CHARE en nuestro municipio para lo que éste Ayuntamiento está dispuesto a poner a disposición de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para su construcción.

4.- Comunicar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que el Ayuntamiento está dispuesto a colaborar con la misma para la puesta en marcha de

estas especialidades con la puesta a disposición de locales, equipamiento y recursos humanos (atención telefónica), y aquello que se estime necesario y razonable para que se implanten cuanto antes las especialidades en nuestro municipio.

5.- Que dado que estas medidas son beneficiosas no sólo para nuestro municipio sino para los que conforman la Comarca, se dé cuenta de este acuerdo a los municipios de Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tójar, solicitando su adhesión al mismo y elevar dicha petición a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.”

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **DECIMOTERCERO: Reglamento Archivo Municipal de Carcabuey.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se eleva propuesta para que por el Ayuntamiento Pleno, se proceda a la aprobación del Reglamento epigrafiado y cuyo texto figura como Anexo I de la presente acta.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **DECIMOCUARTO: Moción apoyo Comunidades de Regantes.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se da cuenta y presenta moción epigrafiada, solicitando el acuerdo plenario que vendría a sumarse a las peticiones hechas por las Comunidades de Regantes del Palancar y del Carmen.

“El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, al amparo del art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno que celebre la Corporación Municipal, la siguiente

### **MOCIÓN:**

## **RESPALDO DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES “EL CARMEN” Y “EL PALANCAR” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las huertas tradicionales vienen acaparando la actividad productiva de los habitantes de las tierras del entorno de Carcabuey desde tiempos inmemoriales, aprovechando para su regadío la afloración de sus acuíferos a la superficie a través del conjunto de fuentes y manantiales existentes en las tierras de nuestro municipio.

Los trazados de las canalizaciones y acequias que han llegado hasta nuestros días probablemente puedan remontarse hasta la época de dominio musulmán en nuestras tierras. En cualquier caso, está documentada en el período de 1751 a 1753 (Catastro de la Ensenada) la ocupación de más de 240 has en cultivos hortícolas y frutales en nuestro municipio, de las cuales, 208 fanegas correspondían a regadíos.

Por otra parte, existe un documento histórico que data de 1793, en el que figura un censo de las huertas de Carcabuey a finales del siglo XVIII y todas las fuentes que proporcionaban agua a los diferentes ramales desde los que se abastecían las huertas. También se indican los nombres de los propietarios y el número de parcelas que corresponden a cada uno (“EL PALANCAR” figura con 52 miembros propietarios de 52 huertas históricas y “EL CARMEN” con 27 propietarios). Este documento sirvió de base a D. Rafael Osuna Luque para hacer referencia a las huertas históricas del municipio en el libro “Historia de Carcabuey” y refleja de

manera clara y fehaciente el derecho histórico del uso al agua que asiste a ambas comunidades.

En nuestro término municipal hay en la actualidad un total de 9 comunidades de regantes que, a partir de la creación de la Oficina del Agua (mediante colaboración de este Ayuntamiento con la asociación INDER) han ido solicitando la concesión del aprovechamiento del agua que han venido utilizando históricamente para el regadío los agricultores propietarios de las huertas aledañas a los distintos manantiales existentes. Por lo tanto, la concesión solicitada no viene sino a constituir un acto de reconocimiento del derecho consuetudinario del que se ha venido disfrutando en nuestras tierras generación tras generación, y de legalización de un uso del agua que se viene haciendo desde hace cientos de años.

Pues bien, las 9 concesiones solicitadas han sido resueltas otorgando la autorización a seis y denegándose a dos de ellas, las comunidades de regantes de “El Carmen” y el “Palancar”, las cuales, precisamente se encuentran entre las que cuentan con una legitimidad histórica más constatada y documentada, sin más argumentación que la de su incompatibilidad con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.

No puede ser legítimo ni aceptable denegar el aprovechamiento del agua para un uso tradicional e histórico en la cabecera de una cuenca para destinarlo a usos de más reciente origen, en territorios alejados en muchos kilómetros de la misma, máxime cuando ello puede menoscabar el desarrollo sostenible de un pueblo como Carcabuey -condicionado por la inclusión del 88 % de su término municipal en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas-, ya que, tal y como se recoge en el documento de Diagnóstico Ambiental Técnico de la Agenda 21 local de este municipio, Cap. 3, Hidrología e Hidrogeología de Carcabuey, pág 8 (publicado en <http://aplicaciones.dipucordoba.es/siga21/a211/rmi/upload/rmi/144/anexos/02DAT.pdf>), ***“la disponibilidad de agua se ha definido como un factor necesario para el desarrollo económico local. Así pues, la posibilidad de aprovechamiento de las aguas subterráneas para el riego agrícola supone un motor para la proliferación (controlada) de los regadíos del municipio y, por tanto, ligado al crecimiento económico de Carcabuey”***.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey propone para su estudio y aprobación, si procede, por el Pleno Municipal la adopción de los siguientes

### **ACUERDOS:**

1º) Manifestar el respaldo de esta Corporación Municipal a la concesión del uso del agua a los propietarios, con derechos históricos de huertas aledañas a las fuentes y curso de los manantiales del Castillejo y Palancar, agrupados, respectivamente, en la comunidades de regantes de “El Carmen” y “El Palancar”.



2º) Mostrar su desacuerdo a las sendas resoluciones denegatorias de aprovechamiento de las aguas, por parte del Servicio de Tramitación de Concesiones, Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (hoy Agencia Andaluza del Agua), tanto más, por cuanto supone un agravio comparativo con el resto de comunidades de regantes constituidas en nuestro término municipal, a las que sí les ha sido concedida y cuya legitimidad, necesidad y uso tradicional e histórico de las mismas es idéntico al de ellas.

3º) Impulsar los expedientes concesionales aún en tramitación de las Comunidades de Regantes “El Carmen” y “El Palancar” de Carcabuey y unir el apoyo de este acuerdo municipal a la petición de la Oficina del Agua, de las Comunidades de Regantes y de todas las firmas que se adjuntan.

4º) Propiciar el Reconocimiento de las huertas de Carcabuey como Regadíos Históricos y Tradicionales y la Declaración de Interés General de las Comunidades de Regantes de Carcabuey.

5º) Dar traslado de estos acuerdos a la Agencia Andaluza del Agua y a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Córdoba.”

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Abierto el diálogo, la señora Yáñez González solicitó la palabra y tras serle concedida, manifestó que desde siempre y por parte de todos los grupos se había prestado el apoyo suficiente a las Comunidades de Regantes y por supuesto el grupo socialista y el equipo de gobierno de la etapa anterior, habían aportado algo al proceso, recordando que las otras 7 Comunidades de Regantes se habían constituido precisamente en dicho período, elevando finalmente una queja al haber llevado el tema a la Comisión de Portavoces, cuando en su opinión debería haberla presentado en la de Agricultura.

A continuación intervino el señor Marín Pérez, manifestando que sería bueno que cada Comisión conozca de los temas y asuntos propios, aunque lo verdaderamente importante es mostrar el apoyo institucional a estas dos Comunidades de Regantes, resultando paradójico que se hayan informado favorablemente las 7 restantes y que la Agencia Andaluza del Agua, se haya opuesto a la constitución de las 2 comunidades objeto de la moción.

Seguidamente intervino el señor Castro Jiménez, destacando que no pone en duda el trabajo desarrollado por el grupo socialista en los últimos 4 años y en etapas anteriores, pero recordó que con anterioridad al año 1.995, la constitución de las Comunidades, se hacía simplemente con un Acta Notarial y de haberse actuado en esa línea, se habrían evitado muchos sacrificios, trabajos y dedicación de todos los

sectores, comuneros, oficina del agua, INDER, grupos políticos, etc., cada uno de los cuales dedicó sus esfuerzos en pro de la constitución de todas las Comunidades.

A continuación intervino el señor Sicilia Luque, quién manifestó que en 1.994 siendo él Alcalde, dio traslado a todas las Comunidades de Regantes del procedimiento a seguir, haciendo todas ellas caso omiso y hasta que hubo convencimiento pleno de la necesidad de constituir dichos entes, el Ayuntamiento y los demás agentes y sectores implicados, no intervinieron decididamente.

A él personalmente no le ha gustado nunca otorgarse determinados méritos por la realización de gestiones, pero tampoco es bueno que no se reconozca la labor de todos y en lo que a ellos le afecta, la del grupo socialista y que por supuesto prestarían su total apoyo.

A continuación fue la señora Ruiz Jurado, la que hizo hincapié en que el mérito es compartido, pues todos los afectados se han implicado de un modo u otro y en mayor o menor medida y que lo verdaderamente importante era mostrar el apoyo de este Ayuntamiento mediante la aprobación de la propuesta de la Alcaldía.

Finalizado el diálogo y sometido el tema a votación, los reunidos por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con el número total de los que componen la Corporación, procedieron a prestar su aprobación a la moción reseñada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **DECIMOQUINTO: Transferencia competencias en materia de tráfico a la Jefatura Provincial de Tráfico.**

Por parte de la Alcaldía se da cuenta y formula propuesta de acuerdo para delegar las competencias municipales sancionadoras en materia de tráfico a la Jefatura Provincial del Tráfico, de forma transitoria y hasta tanto se resuelva por este Ayuntamiento el tema de la plantilla y se cubran las plazas de Policía Local, a la vez que desarrollar una campaña informativa en la población para concienciar a los conductores del necesario respeto a las normas de tráfico, al uso racional del automóvil, al estacionamiento ordenado y al desarrollo de la velocidad adecuada.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 15 de Septiembre.

Abierto el turno de intervenciones, el señor Marín Pérez manifestó que su voto sería favorable y que al igual que destacó en la Comisión consideraba que el problema es de falta de civismo y educación por parte de algunos conductores, pero que en cualquier caso no se haga con afán recaudatorio sino por resolver la situación.

El señor Castro Jiménez contestó que la medida propuesta era provisional, temporal, que en absoluto se hace para recaudar por cuanto el importe de las sanciones se recaudaría por la Jefatura y en relación con la manifestación de que se trata de un tema de falta de educación y civismo, aludió a la propuesta para desarrollar una campaña de sensibilización.

Debatido suficientemente el tema, el Sr. Presidente lo sometió a votación obteniéndose unanimidad en la aprobación de la propuesta formulada, facultando al Sr. Alcalde para que gestione y desarrolle la campaña y se le faculta para la firma del Convenio de Colaboración que se suscriba, en este caso coincidiendo con el número de los que componen la Corporación y alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **DECIMOSEXTO: Iniciativa Legislativa Municipal del Grupo Municipal Andalucista sobre Regeneración Democrática. Reforma de la Ley Electoral de Andalucía.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se presenta la Iniciativa Legislativa epigrafiada dictaminada por la Comisión de Portavoces el 15 de Septiembre y cuyo tenor literal es el que sigue:

#### **“INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL SOBRE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA. REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCÍA.**

#### **MEMORIA**

En las últimas elecciones democráticas celebradas tanto en el conjunto del Estado como en las elecciones andaluzas y fruto de los resultados electorales surgidos de las urnas se constataron fehacientemente tanto por especialistas y analistas electorales como por una parte importante de la ciudadanía ,varios desajustes entre los votos obtenidos por los distintos partidos políticos que se presentaban a dichas elecciones y los escaños o puestos institucionales que se le adjudicaban al aplicar los métodos de adjudicación de escaños en función de las Leyes Electorales aplicables.

Los acontecimientos populares y ciudadanos que han tenido lugar en los últimos meses y conocidos como Movimiento 15-M , han puesto de manifiesto que una parte de la ciudadanía considera imprescindible una modificación de las leyes electorales con el objetivo de que el concepto de proporcionalidad instaurado en la

Constitución se plasme con mayor grado de de representatividad y la representación de las distintas organizaciones políticas en las instituciones sea fiel reflejo del apoyo electoral recibido.

La Ley Electoral Andaluza de 1986, en su artículo 18 copia el sistema de adjudicación de escaños- conocido como Ley D'hont- de la ley Electoral del Estado, la LOREG.

Las posteriores modificaciones de la ley de 1994 y 2005 no supusieron ningún cambio en el sistema de adjudicación de escaños.

Esta Ley de 1.986 se aprueba en un momento histórico de transición de la dictadura franquista a la democracia naciente de 1977. Estando el Estado y Andalucía atravesando la incertidumbre del cambio y para la mayoría de las organizaciones políticas parecía necesario consolidar mayorías institucionales que asentaran partidos políticos fuertes que dieran estabilidad a los gobiernos y al sistema político que arrancaba.

40 años después, la democracia española y andaluza que han disfrutado de dos partidos mayoritarios fuertes y gobiernos estables, adolecen precisamente de proporcionalidad representativa. Es decir falta más democracia.

Existen múltiples ejemplos de cómo no obtienen representación institucional organizaciones que sumadas representan más del 10 % del censo de los votantes. Produciéndose una sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios e inefectivamente una infrarepresentación de los partidos minoritarios. Lo que ha conllevado un empobrecimiento de la democracia, pervirtiendo el propio sistema de representación democrática y generando en una parte importante de la población la idea de los actuales representantes institucionales “ NO NOS REPRESENTAN”.

Por otro lado el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía, referente a la adjudicación de escaños fijos a las provincias andaluzas (un mínimo de 8 escaños) hace también que el principio jurídico de una persona un voto y “que todos los votos son iguales” no sea real.

El promedio de votos para adjudicar los escaños en el Parlamento Andaluz entre las distintas provincias andaluzas varía ostensiblemente. En las últimas elecciones celebradas en el año 2008, el último/a diputado/a se adjudicó, con el método de la Ley D'Hont, con los votos siguientes:

Huelva	20.258
Almería	22.682
Jaén	30.162
Córdoba	36.515
Granada	36.696
Cádiz	38.063

Málaga	41.324
Sevilla	52.947

Por todo ello se hace evidente que es necesario modificar el número de escaños con el fin de corregir el desequilibrio territorial sobre la justicia y proporcionalidad del voto de la ciudadanía. Pero ello no debe ir en detrimento de las actuales asignaciones provinciales de escaños, por lo cual lo más adecuado debe ser la ampliación del número de escaños del Parlamento Andaluz, respetando los números fijos de 8 diputados por provincia y asignando los escaños que se aumentan siguiendo exclusivamente el criterio de asignación provisional.

En función del aumento poblacional al Parlamento Andaluz debe aumentar el número de sus diputados/as hasta un número de 135. Se seguirá adscribiendo el un numero mínimo de 8 diputados por provincia y el resto se distribuirá en función del número de habitantes y siguiendo el método en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía. Dicho número con los datos del INE de 2010 sería el siguiente:  
Sevilla 24 escaños, Málaga, 22 escaños, Cádiz 18 escaños, Granada 16 escaños, Córdoba 15 escaños, Almería 14 escaños, Jaén 14 escaños y Huelva 12 escaños.

El artículo 18 de la ley Electoral de Andalucía consagra el Sistema de adjudicación de escaños según el método D'Hont, que como hemos mencionado anteriormente sobre representa a los partidos mayoritarios e infrarepresenta a los partidos minoritarios. Por ello proponemos la modificación del sistema actual por el conocido como método de asignación de escaños "proporcional puro" que se utiliza en las elecciones sindicales y que es precisamente el sistema de adjudicación de escaños a las provincias una vez restados el mínimo de los 8 escaños "fijos".

Otra de las modificaciones que se plantean los especialistas, analistas y estudiosos de los sistemas electorales, así como bastantes de las reivindicaciones de los grupos organizados en los últimos meses a raíz del 15-M es la potenciar la propia democracia interna de los partidos políticos y conseguir que la ciudadanía pueda intervenir en la elección de las personas candidatas dentro de una misma electoral. Lista que ha sido confeccionada por la correlación de fuerzas internas de la organización política. Se pretende conseguir un equilibrio entre la " fuerza" de los aparatos de los partidos y las simpatías del cuerpo electoral permitiendo una elección " preferencial" interna dentro de la propia lista cerrada que presentan las organizaciones. Para ello es obligatorio permitir el " desbloqueoamiento" de dichas listas electorales cerradas.

A la vista de los planteamientos descritos en los párrafos anteriores se proponen las siguientes

## **MODIFICACIONES A LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCÍA**

1.- Artículo 17, quedaría redactado de la siguiente forma literal:

1. El Parlamento de Andalucía está formado por 135 escaños.
2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de ocho diputados.
3. Los 71 diputados y diputadas restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento de reparto:
  - a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por setenta y uno la cifra total de la población de derecho de las ocho provincias.
  - b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
  - c) Los diputados restantes hasta completar los 71, se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente tenga una fracción decimal mayor.
4. El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados/as a elegir en cada circunscripción, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

2.- Artículo 18, quedaría redactado de la siguiente forma literal:

1. La atribución de escaños a los partidos políticos en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:
  - a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hayan obtenido, al menos el 3 por ciento de los votos emitidos, una vez eliminados los votos en blanco y los votos nulos en cada circunscripción.
  - b) El número de votos obtenidos por las candidaturas se divide por el total de puestos a cubrir.
  - c) El cociente resultante de la división anterior, será el divisor del número de votos obtenidos por cada lista electoral.
  - d) Se adjudican a cada candidatura tantos diputados/as como resulten, en números enteros, de dividir los votos de la candidatura por el cociente resultante anterior.
  - e) Los diputados restantes hasta completar el número de diputados de la circunscripción se distribuyen asignando a cada una de las candidaturas cuyos cocientes tengan una fracción decimal mayor.
  - f) En caso de empate en el último puesto a cubrir, en número entero o en fracción, se adjudicará a la lista que más votos haya obtenido.
  - g) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos/as incluidos en ella, según el voto preferencial que resulte de las preferencias mostradas en las papeletas.
  - h) Los electores pueden votar una de las listas que concurren a las elecciones y depositarlas en la urna en el orden inicial o marcar en un recuadro su preferencia por uno/a o dos de los candidatos/as asignándole un orden preferencial. La asignación de los escaños correspondientes a un partido político según los votos obtenidos se distribuirán según el voto preferencial marcado.

Ejemplo práctico: En una circunscripción que elije 33 diputados, se emiten 327.372 votos a candidaturas. Eliminados los votos nulos y blancos.

Distribuidos en 6 candidaturas:

166.040 votos. B) 99.168. C) 24.066 D) 16.097 E) 10.945. F) 4.063

Se dividen 327.372 entre 33, dándonos un cociente de 9920,36.

Se divide el número de votos de cada candidatura por el cociente, arrojando los siguientes resultados:

LISTA	VOTOS	COCIENTE	DIVISIÓN	RESULTADO
A	166.040	9.920.36	16.73	16+ 1= 17
B	99.168	9.920.36	9.99	9 + 1= 10
C	24.066	9.920.36	2.42	2+ 1= 3
D	16.097	9.920.36	1.62	1+ 1 = 2
E	10.945	9.920.36	1.10	1+ 0 = 1
F	4.063	9.920.36	0.40	0

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/D<sup>a</sup>. Rosalía Ruiz Jurado, y D/D<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_ sea su suplente.”

La señora Ruiz Jurado, como Portavoz del grupo andalucista, justificó la presentación de esta y las 4 siguientes Iniciativas, por cuanto su partido carece de representación Parlamentaria, es una vía legal y democrática y consideran necesario que el pueblo se manifieste en todos estos temas de interés general, utilizando este canal, precisando al menos el pronunciamiento favorable de Ayuntamientos que representen a mas de 75.000 habitantes.

El señor Marín Pérez, le siguió en el turno de intervenciones, para destacar que su intervención servía en bloque para las 5 Iniciativas, y que si bien la portavoz del grupo andalucista, estaba plenamente legitimada para hacerlo, le había pedido que dosificara su presentación, limitara su acción a aquellas que estuvieran dirigidas a Carcabuey y que a efectos prácticos no tendrían ninguna relevancia por la cercanía de las elecciones y que se trata de temas muy técnicos, que se escapan de la esfera competencial de los Ayuntamientos, que deben ser tratadas en otros foros y en el Parlamento, y que en deferencia a la proponente su grupo votaría la abstención.

Seguidamente intervino el señor Sicilia Luque, ratificando prácticamente todos los argumentos empleados por el señor Marín Pérez y recalcando que todas las

iniciativas responden a problemáticas globales que en cualquier caso deberían ser resueltas entre la Comunidad Autónoma y el Estado en algunos de los casos, recordando que la competencia para convocar elecciones en las Autonomías que se tramitaron por el artículo 151 de la Constitución, los ostenta el Presidente y al igual que hiciera su antecesor en el uso de la palabra, el grupo socialista y por deferencia a la señora Ruiz Jurado, votaría la abstención.

Seguidamente intervino el señor Castro Jiménez quién en representación del grupo de IU-CA, señaló que respetaba el uso legítimo de la representante del grupo andalucista, pero que le rogaba circunscribiera su actividad a cuestiones de interés para Carcabuey pues este tipo de Iniciativas introducen elementos de discordia ajenos a la actividad municipal y que en deferencia a la proponente y para no impedir sigan adelante, votarían positivamente, insistiendo y rogando que en lo sucesivo dosificara la presentación de este tipo de mociones, pues todos los grupos reciben miles de propuestas y convendría no presentar en el Ayuntamiento mas que las que tengan verdadera importancia para los intereses generales de Carcabuey, dejando que otros ámbitos, esferas, e Instituciones desarrollen sus competencias generales, las que afectan al conjunto de la ciudadanía.

La señora Ruiz Jurado agradeció la deferencia hacia su persona, deseando precisar, que la Ley Electoral Andaluza sí se puede modificar, así como el sistema de cómputo de votos como reivindicación ampliamente aceptada por la ciudadanía y en cuanto a la indicación de que pronto se disolverá el Parlamento, señalar que cualquier Iniciativa que se aceptara por la Mesa del Parlamento, se mantendría con posterioridad a la celebración de las elecciones y con independencia del resultado de las mismas.

Entendiendo el Sr. Presidente que el asunto había sido debatido ampliamente, sometió la propuesta a votación, obteniéndose 5 votos a favor y 6 abstenciones, de los señores Aguilera Campaña, Yañez González, Membrilla Pérez, Sicilia Luque, Marín Pérez y González García, de los 11 que componen legalmente la Corporación, no alcanzando la mayoría absoluta prevista en el artículo 2 de la Ley 5/1.988 modificada por la Ley 8/2.006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**DECIMOSÉPTIMO: Iniciativa Legislativa Municipal del Grupo Municipal Andalucista sobre Elecciones propias para Andalucía. Proposición modificación Ley 1/1.996.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se presenta la Iniciativa Legislativa epigrafiada dictaminada por la Comisión de Portavoces el 15 de Septiembre y cuyo tenor literal es el que sigue:



**“INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL  
ELECCIONES PROPIAS PARA ANDALUCÍA**  
**Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 1/1996, de 2 de enero,  
Electoral de Andalucía (art. 14)**

**MEMORIA**

**1.- El contexto constitucional.**

Los regímenes democráticos parlamentarios actuales, como el español, son el resultado de un largo proceso en el que se han ido engarzando corrientes políticas y doctrinales que han surgido en distintos momentos históricos, incluso de forma opuesta. Así, al menos se pueden identificar: a) El Estado de Derecho, que garantiza la igualdad, la jerarquía normativa y la universalidad de las leyes. b) La separación vertical y efectiva de poderes que evita la concentración del poder en un solo núcleo. c) El estatuto de garantías de los derechos y libertades, especialmente trascendente para las minorías de cualquier tipo. d) La soberanía popular a través de sufragios periódicos con garantía de libertad e información veraz y voto secreto, igual y directo. e) La existencia de poderes horizontales representativos y autónomos en función de la realidad cultural de los territorios y f) Los derechos económicos y sociales que garantizan un mínimo de igualdad de oportunidades.

Esta amalgama de tendencias ha podido convertirse en una estructura extraordinariamente potente gracias a la Constitución, en su consideración como norma jurídica, que aporta el elemento de racionalización que sintetiza todo el sistema. Así, la Constitución española, en cada uno de sus Títulos, contiene (simplificando) elementos de estas aportaciones: el estatuto de derechos y libertades; los tres poderes (+ la corona, como resto simbólico y anacrónico del desdoblamiento del poder ejecutivo); los fundamentos económicos del estado social y la organización territorial del estado. Los últimos títulos hacen referencia al gran árbitro del sistema, el tribunal constitucional, y al procedimiento de reforma constitucional, el núcleo del núcleo de la soberanía formal, y por lo tanto, tremendamente rígido.

Sin embargo, llama la atención de existencia de un título, al margen del esquema general, concretamente el título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”, es decir, de las relaciones interdependientes entre el poder legislativo y el ejecutivo. La construcción de esta relación (legislativo y ejecutivo), producto de una singular evolución histórica, tiene tal importancia para la funcionalidad de todo el sistema, que requiere un título propio. El parlamentarismo moderno tiene uno de sus principales soportes precisamente en esta rótula, en este juego de pesos y contrapesos, que añade flexibilidad a la complejidad para hacerla funcional. En la cúspide de la relación está la elección del presidente del gobierno

por la cámara legislativa y la facultad que tiene el presidente del ejecutivo para disolver la cámara legislativa sin esperar a que finalice su mandato.

## **2.- Elecciones propias y organización territorial.**

Por otro lado, el sistema territorial español, muy abierto en el título VIII, se ha ido consolidando como un cuasi sistema federal (con elementos, por un lado, de estado unitario y, por otro, de sistema confederal) que da forma a realidades territoriales de naturaleza objetivas y subjetivas muy diversas que van desde la región a la nación. En principio, el título VIII estableció dos niveles de Comunidades Autónomas (término neutral): las que en ese momento consideraba nacionalidades históricas (disposición transitoria segunda) y el resto, pero con vías de comunicación tanto en su naturaleza (artículo 151) como en sus niveles competenciales (artículo 148.2).

La conquista política de Andalucía de su consideración como nacionalidad histórica el 28 de febrero de 1980, alteró las previsiones de los partidos mayoritarios y obligó a una relectura de toda la dinámica territorial inclinándola hacia otra lectura posible pero que no era desde luego el plan A de la mayoría de los constituyentes: una estructura generalizada de federación de nacionalidades, es decir, una composición de igualdad y diferencia al 50%, avalada por la trayectoria funcional de otros estados federales, como el alemán.

Esta dinámica no se ha consolidado debido entre otros factores a la pérdida de peso de Andalucía en el estado, lo que explica las actuales tensiones entre el nacionalismo español unitario por un lado y el nacionalismo confederal catalán, por otro, para liderar un nuevo reparto del poder territorial del Estado, en la que el factor igualdad territorial puede quedar visiblemente reducido ya sea por el centralismo español ya sea por la asimetría de unos territorios sobre otros.

Sin embargo ha habido un elemento que nunca se ha equiparado entre las Comunidades del 151 y las del 143 y ese ha sido precisamente la facultad del presidente del ejecutivo autonómico de disolver anticipadamente la cámara legislativa. Andalucía es la única Comunidad del Estado español que ha hecho coincidir en reiteradas ocasiones sus elecciones autonómicas con las generales, atentando gravemente contra el principio de legitimidad que debe regir la elección de los representantes de nuestro Poder Legislativo. No ocurre lo mismo en las otras comunidades históricas del mismo rango competencial (País Vasco, Cataluña y Galicia), ni en las que accedieron a la autonomía por el artículo 143 de la Constitución que celebran sus elecciones legislativas el último domingo de mayo junto con todos los municipios mientras que las del 151 se equiparan en su ductilidad política a lo previsto para el gobierno del Estado. Es decir, se comportan como entidades políticas plenamente parlamentarias. La importancia formal es definitoria de su naturaleza política y, desde luego, sus consecuencias materiales determinan la identidad propia de su dinámica política.

### **3.- Elecciones propias y poder autonómico.**

Pero como si se tratara del símbolo de la manipulación de nuestra autonomía esta conquista política se ha transformado en un auténtico lastre. Por la conveniencia electoralista del PSOE, que ha calculado que la convocatoria conjunta le aporta votos adicionales y que, por el bajo nivel de conciencia andalucista, la ciudadanía no castigaría esta manipulación, esta facultad no sólo no se ha utilizado de conformidad con su propia naturaleza sino que desde 1996, cuando se anticiparon las votaciones a Cortes Generales y al Parlamento andaluz, todas las convocatorias autonómicas se han realizado al mismo tiempo que las convocatorias estatales.

En vez de ser una expresión de nuestra plena autonomía y democracia para que la opinión pública conozca en profundidad y sin interferencias cuáles son las soluciones específicas que ofrecen los partidos políticos a los problemas andaluces, la práctica política del anterior presidente de la Junta nos ha condenado al último escalafón autonómico ya que al menos las Comunidades del 143 convocan sus elecciones junto a las municipales pero es que Andalucía lo hace con las del Estado que invaden por su mayor potencia propagandística todo el campo autónomo político andaluz e imponen y alteran los comportamientos electorales propios de los andaluces con Andalucía, ocultando el propio debate político y haciéndolo dependiente exclusivamente del debate que afecta al conjunto del Estado. Cataluña, Galicia y País Vasco siempre han celebrado sus comicios de forma separada.

Decíamos al principio que nuestra democracia era la síntesis de varias construcciones históricas entre ellas la división horizontal del poder. Pues bien, esta práctica falsifica un componente esencial de la vigente constitución. El Pueblo andaluz merece, necesita y exige que las elecciones al Parlamento de Andalucía no coincidan con ninguna otra de ámbito estatal. La pérdida reiterada de nuestro espacio electoral propio ha provocado un terrible mensaje sobre la banalización de nuestra autonomía hasta el punto de ser uno de los elementos perniciosos que nos ha trasladado, de facto, a una realidad política anterior al 28 – F. Las consecuencias han sido devastadoras para el patrimonio democrático andaluz. Nuestro parlamento tiene la misma composición que cualquier otro espacio político sin identidad, se ha agudizado el bipartidismo y se ha ido segando la conciencia andaluza. Ahora tenemos mas pasividad justo cuando hace falta sobre todo mucha sociedad para enfrentarnos a la crisis.

### **4.- Andaluces por unas elecciones propias**

La Plataforma “Andaluces por unas elecciones propias”, supuso hacer visible lo invisible. Un movimiento ejemplar llevado a cabo por una plataforma ciudadana, libre, independiente y sin ninguna adscripción partidista, que el 23 de junio de 2007, haciendo uso del derecho a la iniciativa legislativa popular previsto en la ley 5/1988, presentó en el Parlamento de Andalucía el Texto de la Proposición de Reforma de la Ley Electoral de Andalucía con el que se pretende impedir la coincidencia de las elecciones autonómicas andaluzas con cualquier otro proceso electoral (7-07/ILPA-

000001, de modificación del Título III de la Ley Electoral de Andalucía, BOPA núm. 719 13 de septiembre de 2007).

Es posible que se trate de una de las iniciativas legislativas ciudadanas más importantes y de mayor trascendencia política en la historia de la democracia andaluza, tanto por la magnitud del debate de fondo, como por la intervención activa en el proceso de la ciudadanía, partidos políticos y municipios andaluces. A pesar de las enormes dificultades derivadas de la ley, se presentaron más de 35.000 firmas ante el Parlamento de Andalucía, y se han adherido a esta moción los plenos de un centenar de ayuntamientos de Andalucía, incluidas las capitales de provincia de Almería, Cádiz y Málaga, con una representación cercana a los 2.000.000 de andaluces. Desde el comienzo de su actividad, la plataforma ciudadana y la causa que defiende contó con el respaldo expreso de los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida, Partido Andalucista y Partido Popular, habiendo mantenido una reunión con los cuatro grupos parlamentarios (incluido el PSOE) en octubre de 2007, así como con el Defensor del Pueblo Andaluz. Durante el mes de noviembre “Andaluces por unas elecciones propias” también mantuvo encuentros con los líderes de los tres partidos de la oposición en Andalucía (Javier Arenas –PP-, Diego Valderas –IU-CA- y Julián Álvarez –Coalición Andalucista), que igualmente manifestaron su apoyo incondicional a la causa. Incluso llegaron a asistir personalmente al comienzo de la recogida de firmas el 4 de diciembre de 2007 en las ocho capitales de provincia, conmemorando el XXX aniversario de las manifestaciones proautonomía de 1977. La plataforma también solicitó el apoyo a todos los grupos parlamentarios de las Comunidades autónomas del mismo rango que Andalucía: Cataluña, País Vasco y Galicia. Esta iniciativa legislativa municipal es una continuación del espíritu de aquélla.

Hoy, no existen apenas periodistas independientes ni columnistas de opinión que acepten una nueva convocatoria solapada de elecciones. Incluso el Grupo Joly en Andalucía, realizó un editorial conjunto de todos sus periódicos. Sin embargo, el Parlamento andaluz, con los solos votos del PSOE, ha rechazado innumerables veces que se garantice la convocatoria de las elecciones autonómicas de forma separada a cualquier otra convocatoria electoral. En la pasada legislatura también rechazó la proposición de ley que presentó el grupo andalucista para modificar la ley electoral andaluza para garantizar elecciones propias.

Como andaluces tenemos un objetivo irrenunciable: lograr que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebren sin que coincidan con otro proceso electoral de ámbito estatal, es decir conseguir que la Ley nos garantice unas elecciones para nuestra salud autonómica y democrática, para debatir problemas y prioridades de los andaluces, que no estén supeditados a la dinámica electoral estatal. La mejor vía para una Andalucía más fuerte y mas justa es aumentar nuestras cuotas de reales autogobierno. Autonomía, respeto para con nosotros mismos y autoestima son los ejes del círculo virtuoso que necesitamos para enfrentarnos a la crisis con instrumentos propios.

## **PREÁMBULO**

Uno de los principales elementos distintivos de las Comunidades Autónomas que eligieron la vía del artículo 151 de la Constitución Española para constituirse como tales frente a las de la vía del artículo 143, es la realización de elecciones a su parlamento separadas en el tiempo a las de cualquier otra instancia política ya sea local ya sea a las Cortes Generales.

La razón es la relevancia política de tales elecciones que hacen aconsejable que sea la propia Comunidad, y en concreto su Presidente, quien decida el tiempo en el que convoca a los electores para que estos puedan debatir y contrastar todas las opciones electorales que les plantean los Partidos y Agrupaciones de Electores.

Pero en Andalucía la práctica política ha pervertido este principio y se ha convertido en lo normal que las elecciones al Parlamento Andaluz se convoquen junto a las elecciones generales ocultando el propio debate político y haciéndolo dependiente del debate que afecta al conjunto del Estado.

Es más no sólo hemos perdido esta prerrogativa sino que estamos en un nivel inferior a las autonomías del 141 ya que estas celebraban sus elecciones junto a las elecciones locales pero Andalucía las celebra en las últimas convocatorias junto con las Generales que por su mayor ámbito e intensidad de presencia en los medios de comunicación convierten a las andaluzas en un mero trasunto de aquellas.

La reforma del Estatuto de Autonomía fue una ocasión perdida para recoger en el texto el espíritu del 28 de febrero, pero nada impide que se pueda recoger igualmente en la legislación electoral andaluza, desarrollando el artículo 127 del Estatuto de acuerdo con los principios de pureza y legitimidad del proceso electoral.

Por todo ellos, y en el ejercicio de la iniciativa legislativa popular, los andaluces y andaluzas firmantes proponemos la adición de un nuevo apartado al artículo 14 de la Ley Electoral de Andalucía que impida una práctica electoral contraria a la naturaleza de nuestra autonomía y garantice la plena participación política en las elecciones al Parlamento de nuestra tierra.

### **TEXTO:**

Artículo único.

El art. 14 de la Ley electoral de Andalucía quedará redactado como sigue:

Art. 14.

1.- La convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que se fijarán las fechas de la votación y de la sesión constitutiva del Parlamento.

2.- La celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía no podrá estar comprendida entre los días 1 de julio y 31 de agosto, ni coincidir con la votación ni campaña de ningún otro proceso electoral. En el caso de coincidencia sobrevenida, el Presidente estará obligado a posponer la fecha de celebración, procurando un margen de al menos treinta días de diferencia entre ambos procesos electorales.

3.- La sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones andaluzas.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/D<sup>a</sup>. Rosalía Ruiz Jurado, y D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ sea su suplente.”

Se dan en este punto por reproducidas todas las intervenciones de los diferentes miembros de la Corporación que mantuvieron con ocasión del tratamiento de la Iniciativa sobre Regeneración Democrática.

El señor Marín Pérez, expresó que deseaba precisar algo en relación con esta Iniciativa y aunque no comportan algunas de las cuestiones planteadas en la misma, el grupo popular votaría afirmativamente, aunque en esta ocasión no se hace preciso porque de hecho ya se van a celebrar de forma separada.

Entendiendo el Sr. Presidente que el asunto había sido debatido anteriormente sometió la propuesta a votación, obteniéndose 7 votos a favor y 4 abstenciones de los señores Aguilera Campaña, Yáñez González, Membrilla Pérez y Sicilia Luque, de los 11 que componen legalmente la Corporación, prestaron su aprobación a la Iniciativa y alcanzando por tanto el quórum previsto en el artículo 2 de la Ley 5/1.988 modificada por la Ley 8/2.006.

### **DECIMOCTAVO: Iniciativa Legislativa Municipal del Grupo Municipal Andalucista sobre Ley Andaluza de Consultas Populares.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se presenta la Iniciativa Legislativa epigrafiada dictaminada por la Comisión de Portavoces el 15 de Septiembre y cuyo tenor literal es el que sigue:

## **“INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL POR UNA LEY ANDALUZA DE CONSULTAS POPULARES**

### **MEMORIA**

La democracia, constitucional y estatutariamente, es y debe ser la suma de la democracia representativa y de la democracia directa o participativa. Y será más democracia mientras más se garantice la representatividad en la primera y la participación en la segunda. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantiza la participación política en ambos sentidos en sus artículos 30 y 78.

El artículo 30, Participación política, establece:

*1. Conforme al [artículo 5](#), los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la [Constitución](#), este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:*

- a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.*
- b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.*
- c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.*
- d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*
- e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.*

*2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.*

El artículo 78 regula las Consultas populares en este sentido: *Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.*

Andalucía fue una de las pioneras en la redacción de una ley reguladora de las consultas populares en el ámbito específico de un municipio, mediante la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía. Un mecanismo tan desconocido como no usado.

La percepción ciudadana de déficit democrático y su reivindicación legítima para participar activamente en la vida pública, hace necesaria y urgente la elaboración de una norma que comprenda aquella y que regule las consultas populares de ámbito de Andalucía.

## **PREÁMBULO**

La autorización de estas consultas populares recae, necesariamente, dentro del ámbito competencial del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149.1.32 de la Constitución. Igualmente, las disposiciones de la presente Ley sobre las consultas populares respetan toda la normativa legal de ámbito estatal al respecto.

La presente Ley contiene y define dos ámbitos de las consultas populares: por una parte, las consultas populares que se promuevan en el ámbito de Andalucía, y por otra, las que se promuevan en el ámbito municipal. La regulación de esta última se regula en su práctica totalidad por la citada Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, salvo en lo añadido por esta ley que no deroga sino que la complementa.

En lo que concierne al ámbito de Andalucía, el objeto de las consultas son las cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía. Se establece que el efecto sea consultivo y que el Gobierno comparezca ante el Pleno del Parlamento y fije su posición con relación al resultado de la consulta. Además, se ha querido prever la posibilidad de que sean las instituciones públicas las que puedan promover una consulta popular. Así, el Gobierno, el Parlamento y los municipios están legitimados, como representantes de los intereses de la ciudadanía, para proponer la convocatoria de una consulta popular.

La presente Ley se estructura en cuatro títulos. El título I contiene las disposiciones de carácter general, que definen la consulta popular como un instrumento de participación directa para determinar la voluntad del cuerpo electoral sobre cuestiones políticas de especial trascendencia con las garantías propias del procedimiento electoral. Además, el título I establece el objeto y el ámbito de aplicación de la presente Ley, define el cuerpo electoral y delimita el alcance del objeto de las consultas populares.

El título II, que regula las consultas populares de ámbito de Andalucía, se divide en tres capítulos: un primer capítulo que define el ámbito, objeto, naturaleza y modalidades de las consultas populares, y el segundo y el tercer capítulos, que



desarrollan las dos modalidades de consulta popular, según si la iniciativa es institucional o popular. Así, las consultas populares iniciadas por el Gobierno, por una quinta parte de los diputados o dos grupos parlamentarios o por diez municipios de Andalucía conforman las consultas populares de iniciativa institucional, reguladas por el capítulo II. Las consultas populares promovidas por la ciudadanía son las denominadas consultas populares de iniciativa popular, que regula el capítulo III.

En la modalidad de consulta popular por iniciativa ciudadana se prevé la posibilidad de intervención mediante dictamen del Defensor del Pueblo. En ambas modalidades se precisa para su aprobación final de la mayoría absoluta del Parlamento, como trámite previo a la solicitud de autorización de la consulta al Estado.

En cuanto a la consulta de iniciativa popular, se requiere que la propuesta sea avalada por 250.000 firmas por medio de un proceso de recogida de firmas que, finalmente, debe validar el Parlamento.

El título III regula el procedimiento de convocatoria y celebración de las consultas populares.

El título IV regula los principios y garantías de la utilización de los medios electrónicos en las consultas populares, de acuerdo con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 2004 relativa a los estándares legales, operacionales y técnicos para el voto electrónico.

La parte final de la Ley contiene cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y una final.

## **TÍTULO I.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley es el régimen jurídico, el procedimiento, el cumplimiento y la convocatoria por la Junta de Andalucía o por los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, de las consultas populares, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30.1 c) y 78 del Estatuto de autonomía.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ley es de aplicación a las consultas populares que promuevan las instituciones públicas o la ciudadanía de Andalucía en ejercicio del derecho de participación reconocido por el Estatuto de autonomía, en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía y de los ayuntamientos, sobre cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía.

2.- Las consultas populares que se promuevan en el ámbito específico de un municipio se regularán por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Artículo 3. Concepto de consulta popular.

A los efectos de la presente Ley, una consulta popular es un instrumento de participación directa a modo de sufragio universal no vinculante, sobre cuestiones políticas de especial trascendencia en Andalucía, con las garantías propias del procedimiento electoral.

Artículo 4. Cuerpo electoral.

Son llamadas a participar en una consulta popular las personas que tienen derecho a voto en las elecciones al Parlamento de Andalucía o en las elecciones municipales, respectivamente según el ámbito de la consulta, de acuerdo con la legislación aplicable en cada ámbito.

Artículo 5. Personas legitimadas para instar una consulta popular.

1. Están legitimadas para instar una consulta popular las personas mayores de dieciocho años que están debidamente inscritas en el padrón de cualquiera de los municipios de Andalucía y que cumplen uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición política de andaluz o andaluza.
- b) Tener la condición de andaluz o andaluza en el exterior, conforme al art. 6 del Estatuto de Autonomía.
- c) Ser ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea o de otros estados que tengan reconocido por tratado o Ley el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- d) Residir legalmente en el Estado español, de acuerdo con la normativa en materia de extranjería.

Artículo 6. Limitación del objeto de las consultas populares.

1. El objeto de las consultas populares no puede ir en ningún caso en contra de las facultades que la Constitución y el Estatuto reconocen a las instituciones de la Junta de Andalucía y a los entes locales.
2. No puede formularse una consulta popular que afecte a un proyecto de Ley o una proposición de Ley que se esté tramitando en el Parlamento.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar la propuesta de consulta.

La propuesta de consulta popular debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) El texto de la pregunta, formulada de forma clara, sucinta e inequívoca. Con el objetivo de obtener un resultado claro de la consulta, el texto debe pedir a los votantes que escojan entre diferentes opciones o entre el sí y el no.
- b) Una memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta popular y el ámbito competencial de ésta.

Artículo 8. Retirada de la propuesta de consulta.

El promotor de la consulta popular puede retirar la propuesta en cualquier momento de la tramitación anterior a la convocatoria.

Artículo 9. Nueva formulación de una consulta propuesta o celebrada.

1. Si el promotor retira la propuesta de consulta popular, no puede volver a formular ninguna otra de contenido igual o sustancialmente equivalente en el plazo de cuatro años desde la fecha de formulación de aquélla.
2. Si el Parlamento rechaza fundadamente una propuesta de consulta, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión durante el resto de la legislatura en que se ha presentado la propuesta.
3. Si la consulta ha sido celebrada y la cuestión objeto de la consulta ha sido rechazada por los ciudadanos, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión en el plazo de cuatro años desde la fecha de celebración de aquella.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10. Objeto y ámbito de la consulta.

El objeto de las consultas populares de ámbito de Andalucía son las cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Modalidades de consultas populares de ámbito de Andalucía.

La consulta popular de ámbito de Andalucía, según quien ejerce la iniciativa, puede ser de las siguientes modalidades:

- a) Consulta popular de iniciativa institucional.
- b) Consulta popular de iniciativa popular.

Artículo 12. Naturaleza de la consulta.

1. Las consultas populares por vía de ámbito de Andalucía son consultivas y no vinculantes.
2. El Gobierno debe comparecer ante el Pleno del Parlamento y fijar su posición sobre el resultado de la consulta popular en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la celebración de la consulta.

Artículo 13. Tramitación para la autorización.

Una vez el Parlamento ha aprobado la propuesta de consulta popular, el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía enviará antes de quince días la solicitud de autorización al Gobierno del Estado.

Artículo 14. Períodos inhábiles para la formulación de propuestas de consulta popular.

1. No puede formularse ninguna propuesta de consulta popular en el período comprendido entre la disolución del Parlamento y la investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
2. En el caso de las propuestas de consulta popular que estén en tramitación parlamentaria en el momento de la disolución del Parlamento, deben suspenderse todos los trámites subsiguientes hasta la investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de completar el trámite de recogida de firmas o el trámite de los acuerdos plenarios de los ayuntamientos si estos trámites ya se han iniciado en el momento de la disolución.

## **CAPÍTULO II.**

### **CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA DE INICIATIVA INSTITUCIONAL**

Artículo 15. Iniciativa.

La iniciativa de la consulta popular de ámbito de Andalucía de iniciativa institucional corresponde a:

- a) El Gobierno, a propuesta del presidente o presidenta.
- b) El Parlamento, a propuesta de una quinta parte de los diputados o de dos grupos parlamentarios.
- c) Un 10% de los municipios, que deben representar como mínimo 500.000 habitantes.

## SECCIÓN I. INICIATIVA DEL GOBIERNO Y DEL PARLAMENTO.

### Artículo 16. Tramitación de la iniciativa del Gobierno.

1. El Gobierno, a propuesta del presidente o presidenta, puede acordar el inicio de la tramitación para celebrar una consulta popular. La propuesta de consulta popular debe publicarse en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
2. La propuesta de consulta debe enviarse a la Mesa del Parlamento junto con la documentación a que se refiere el artículo 7.
3. La Mesa del Parlamento verificará el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9 y 10 y, si se cumple, admitirá a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

### Artículo 17. Tramitación de la iniciativa del Parlamento.

1. Si la propuesta de consulta popular es presentada por una quinta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios, la Mesa del Parlamento verificará el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9 y 10 y, si se cumple, admitirá a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
2. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa abre un plazo de tres días para que una décima parte de los diputados o dos grupos parlamentarios puedan solicitar al Consejo de Garantías Estatutarias el dictamen sobre la adecuación constitucional y estatutaria de la propuesta de consulta popular.

### Artículo 18. Aprobación de la iniciativa.

1. Una vez transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 16.5 y 17.2, el Parlamento, en una sesión plenaria convocada al efecto, debatirá y someterá a votación la propuesta de consulta popular.
2. La aprobación de la propuesta de consulta popular requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

## SECCIÓN II. INICIATIVA MUNICIPAL.

### Artículo 19. Tramitación de la iniciativa.

1. La propuesta de consulta popular debe presentarse a la Mesa del Parlamento, junto con los acuerdos plenarios que promueven la tramitación. Inicialmente, la propuesta de consulta debe ser promovida como mínimo por diez municipios.
2. La Mesa del Parlamento verifica el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9, 10 y 19.1 y, si se cumple, admite a trámite la propuesta de consulta popular acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
3. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa del Parlamento abre un plazo de noventa días para que los municipios proponentes aporten los acuerdos plenarios que suscriban la iniciativa.
4. La Mesa del Parlamento revisa los acuerdos plenarios aportados y, si procede, acuerda la tramitación parlamentaria de la propuesta de consulta popular.

### Artículo 20. Aprobación de la iniciativa.

1. El Parlamento debate y somete a votación la propuesta de consulta popular en una sesión plenaria convocada a tal fin.
2. La aprobación de la propuesta de consulta popular requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

## CAPÍTULO III.

### **CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA POR INICIATIVA POPULAR.**

#### Artículo 21. Iniciativa.

Los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, en ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 30. c) del Estatuto de Autonomía, pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito de Andalucía si está avalada al menos por 250.000 firmas con la legitimación establecida en el art. 5 de esta ley.

#### Artículo 22. Materias excluidas.

Las consultas populares por iniciativa popular, además de estar sometidas a las limitaciones establecidas por el artículo 6, no pueden tener por objeto las cuestiones sobre materias tributarias o presupuestarias.

### Artículo 23. Comisión promotora.

1. Una comisión promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.
2. La comisión promotora está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tienen la condición política de andaluces o andaluzas de acuerdo con el Estatuto de autonomía y que no están privadas de los derechos políticos.
3. Los miembros de la comisión promotora no pueden ser:
  - a. Miembros del Gobierno.
  - b. Diputados del Parlamento de Andalucía.
  - c. Miembros de entes locales.
  - d. Diputados del Congreso de los Diputados.
  - e. Senadores.
  - f. Diputados del Parlamento Europeo.
4. Los miembros de la comisión promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los diputados del Parlamento de Andalucía.

### Artículo 24. Presentación y admisión de la propuesta de consulta.

1. La comisión promotora debe dirigir la solicitud de la propuesta de consulta popular a la Mesa del Parlamento y debe acompañarla con los siguientes documentos:
  - a. Una relación de los miembros de la comisión promotora con sus datos personales.
  - b. Una declaración de los miembros de la comisión promotora en que manifiesten que no están afectados por ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por el artículo 23.
  - c. Una declaración de los miembros de la comisión promotora en que manifiesten que tienen la condición política de andaluces o andaluzas.
  - d. Una fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la comisión promotora.
2. La Mesa del Parlamento verifica el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9, 10, 22, 23 y 24.1 y, si se cumple, admite a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y la notificación a la comisión promotora.
3. Si la solicitud no cumple los requisitos a que se refiere el apartado 2, la Mesa puede acordar requerir a la comisión promotora que enmiende los defectos en un plazo de quince días, si son enmendables.

4. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa abre un plazo de tres días para que ella misma, una décima parte de los diputados o dos grupos parlamentarios puedan solicitar al Defensor del Pueblo Andaluz dictamen no vinculante sobre la oportunidad y adecuación estatutaria de la propuesta.

#### Artículo 25. Recogida de firmas.

1. Una vez admitida a trámite la propuesta y, si procede, emitido el dictamen del Defensor del Pueblo Andaluz, la comisión promotora debe presentar a la junta electoral el modelo de pliego de recogida de firmas, cada hoja del cual debe contener el texto de la pregunta y, a continuación, el espacio destinado a las firmas, para que, si procede, lo apruebe. Una vez aprobado este modelo, la comisión promotora debe presentar los pliegos a la junta electoral para que los selle y numere en un plazo de tres días.

2. Por motivos debidamente justificados, la junta electoral, a petición de la comisión promotora, puede acordar que esta, en lugar de presentar todos los pliegos para recoger firmas a la vez, pueda ir presentándolos en grupos de pliegos sucesivos y por distritos territoriales. El plazo de sellado para cada grupo de pliegos presentado comienza a contar a partir de la fecha de presentación respectiva.

3. La comisión promotora debe recoger las firmas en el plazo de seis meses a contar del día en que la junta electoral le devuelva el primer grupo de pliegos sellados. Por causas debidamente justificadas, la junta electoral puede acordar una prórroga de hasta dos meses.

4. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 sin que se hayan presentado las firmas recogidas, la junta electoral debe declarar caducada la iniciativa.

#### Artículo 26. Autenticación de las firmas.

1. Las firmas deben ir acompañadas del nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad y el domicilio.

2. Las firmas deben autenticarse. La autenticación debe hacerla un notario o notaria, un secretario o secretaria judicial o el secretario o secretaria del ayuntamiento del municipio en que la persona firmante está empadronada. Debe indicarse la fecha en que se hace la autenticación, que puede ser individual o colectiva, pliego a pliego, en cuyo caso debe indicarse el número de firmas que contiene cada pliego.

3. La comisión promotora puede designar fedatarios especiales para que autenticuen las firmas, sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2.

4. Pueden adquirir la condición de fedatarios especiales las personas que cumplan las condiciones establecidas por el artículo 5 y que juren o prometan ante la junta



electoral autenticar las firmas que se adjuntan a la propuesta de consulta popular. La junta electoral puede solicitar al Instituto de Estadística de Andalucía la acreditación de la inscripción de los fedatarios especiales en el padrón de un municipio de Andalucía.

5. Los fedatarios especiales incurren, en caso de falsedad, en las responsabilidades determinadas por las Leyes.

Artículo 27. Acreditación de la inscripción en el padrón municipal.

1. La comisión promotora debe hacer acreditar que las personas firmantes están inscritas en el padrón municipal, o bien que han tenido la última vecindad administrativa en Andalucía, a cuyo fin debe presentar los pliegos de firmas a los órganos o entes que pueden hacer esta acreditación, que son los siguientes:

a. La secretaría del Ayuntamiento donde están empadronadas las personas firmantes o donde consta su última vecindad administrativa. En este caso, los pliegos deben presentarse en el registro del Ayuntamiento correspondiente.

b. El Instituto de Estadística de Andalucía.

2. Los órganos o entes a que se refiere el apartado 1 deben dejar constancia de la fecha de entrada de la solicitud de acreditación y de la de la devolución a la comisión promotora con los certificados correspondientes y deben comunicarlo a la junta electoral en el plazo de siete días.

3. La comisión promotora puede solicitar la acreditación de todas las firmas a la vez o puede solicitar que los órganos o entes que pueden acreditarlas las vayan acreditando a medida que dicha comisión las vaya presentando en grupos de pliegos sucesivos.

4. El tiempo que los pliegos de firmas están en los órganos o entes administrativos competentes para la acreditación, si la comisión promotora los entrega todos a la vez y no continúa recogiendo firmas, no cuenta a los efectos del plazo para recoger las firmas establecido por el artículo 25 o, si la acreditación se hace una vez agotado este plazo, a los efectos del plazo para entregar las firmas establecido por el artículo 28.1.

5. La comisión promotora, junto con la presentación del pliego de firmas con las hojas selladas y numeradas por la junta electoral, debe entregar, en soporte electrónico, a los órganos o entes competentes para la acreditación, la información sobre la identificación de las personas firmantes contenida en los pliegos: nombre, primer apellido, segundo apellido, número de documento nacional de identidad o número de identificación de persona extranjera que figura en la tarjeta correspondiente y domicilio.

6. La comisión promotora debe hacer una declaración formal de la concordancia del número y la identificación de las personas firmantes de los pliegos con el número y la identificación de las personas firmantes registradas en soporte electrónico.

Artículo 28. Entrega de las firmas.

1. Los pliegos con las firmas autenticadas, junto con los certificados de la inscripción de las personas firmantes en el padrón municipal, deben entregarse a la junta electoral en el plazo de tres días a partir de la fecha de devolución de los pliegos de firmas, con los certificados correspondientes, a que se refiere el artículo 27.1 y 2.

2. La junta electoral, una vez le han sido entregados los correspondientes pliegos y certificados, los comprueba y efectúa el recuento de las firmas en un acto público, al que deben ser citados los representantes de la comisión promotora. La junta electoral declara nulas las firmas que no cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley. Estas firmas no deben computarse.

3. La junta electoral, si el número de firmas válidas es igual o superior 250.000 firmas, debe comunicarlo, en el plazo de quince días a contar de la fecha del acto público de recuento de firmas, a la Mesa del Parlamento y debe enviarle los pliegos de firmas y los certificados con la indicación del número total de las consideradas válidas.

Artículo 29. Aprobación de la iniciativa.

Una vez ha recibido la documentación de la junta electoral, el Parlamento, en sesión plenaria convocada al efecto, debatirá y someterá a votación la propuesta de consulta popular, que debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados.

Artículo 30. Indemnización por gastos.

La comisión promotora puede ser indemnizada con 40.000 euros como máximo por los gastos debidamente justificados que haya efectuado con motivo de la recogida de firmas, siempre y cuando las presentadas se hayan considerado válidas y suficientes.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA.**

Artículo 31. Convocatoria.

La convocatoria de la consulta popular corresponde al Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez concedida la autorización del Estado, mediante decreto en el que deberá constar la fecha y los términos de la consulta, acordando su publicación

en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y su difusión por las emisoras de radio y televisión y por los diarios de mayor divulgación de Andalucía dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación oficial. También debe publicarse en los boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de todos los ayuntamientos de Andalucía y de las representaciones diplomáticas y consulares.

#### Artículo 32. Fecha de la consulta.

1. La consulta debe celebrarse entre el mes y los cuatro meses posteriores a la fecha de publicación del decreto de convocatoria.

4. Toda consulta popular quedará suspendida automáticamente si, en el período comprendido entre los noventa días anteriores y los noventa posteriores a la fecha fijada para su celebración, tuvieran que celebrarse elecciones al Parlamento de Andalucía o a las Cortes Generales. En este caso, la consulta popular debe volverse a convocar en un plazo no superior a noventa días posteriores a la fecha de celebración de dichas elecciones.

#### Artículo 33. Decreto de convocatoria.

El decreto de convocatoria debe contener:

- a. La pregunta que debe responder el cuerpo electoral convocado.
- b. El día de la votación.
- c. La administración electoral que tiene encomendadas las funciones de control y seguimiento del proceso.
- d. El día de inicio y la duración de la campaña informativa.
- e. Los medios materiales y personales necesarios para celebrar la consulta y los responsables de suministrarlos.

#### Artículo 34. Administración electoral.

1. Las juntas electorales deben constituirse en el plazo de quince días a partir de la publicación de la convocatoria.

2. La junta electoral competente cumple las funciones que le son propias según la normativa electoral y, concretamente, para los supuestos a que se refiere la presente Ley, las siguientes funciones:

- a. Dar instrucciones vinculantes a las instancias inferiores de la administración electoral.
- b. Asesorar a los miembros de la comisión promotora para facilitarles el cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos.
- c. Transferir el material necesario para la celebración de la consulta popular y prestar asesoramiento técnico.

- d. Resolver, con carácter vinculante, las consultas que formulen las instancias inferiores de la administración electoral y unificar los criterios interpretativos, así como revocar de oficio o a instancia de parte las decisiones de estos órganos.
- e. Resolver los recursos, quejas y reclamaciones que se le dirijan en cualquier fase de la celebración de la consulta popular.
- f. Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a los gastos de financiación del proceso de consulta popular en el período que va de la aprobación del decreto de convocatoria a la declaración de los resultados oficiales.
- g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en la celebración de la consulta popular y corregir las infracciones si no constituyen un delito.
- h. Aprobar los actos de constitución de las instancias inferiores de la administración electoral y de las mesas electorales y el escrutinio.
- i. Certificar el resultado final de la convocatoria popular
- j. Informar a la autoridad convocante del resultado de la convocatoria popular.
- k. Cualquier otra que las Leyes le atribuyan.

#### Artículo 35. Campaña informativa.

1. La campaña informativa tiene por finalidad que los promotores de la consulta popular y los partidos políticos expliquen su posición con relación a la consulta popular.
2. El decreto de convocatoria de la consulta fija la duración de la campaña de información, que no puede ser inferior a diez días ni superior a veinte. La campaña de información finaliza a las cero horas del día anterior a la celebración de la consulta.

#### Artículo 36. Espacios informativos en los medios de comunicación y espacios públicos para la campaña informativa.

1. Los promotores de la consulta popular de ámbito de Andalucía y los partidos políticos con representación en el Parlamento o con implantación significativa en el ámbito de Andalucía, tienen derecho a utilizar espacios gratuitos para realizar la campaña informativa.
2. Los Ayuntamientos de Andalucía deben reservar espacios gratuitos para que pueda colocarse información de la convocatoria popular, facilitando a tal efecto locales oficiales o espacios públicos, también gratuitos, para que puedan realizarse los actos de la campaña informativa. Cada ayuntamiento deberá comunicar dichos espacios y locales a la junta electoral competente en el plazo de diez días a partir de la publicación de la convocatoria.
3. En el caso de las consultas populares de ámbito de Andalucía, es preciso atenerse a lo dispuesto por la normativa electoral.

4. Los envíos postales de propaganda de la consulta popular deben gozar de franquicia y servicio especial de acuerdo con lo establecido por la normativa electoral.

#### Artículo 37. Campaña institucional.

A partir de la convocatoria de la consulta y hasta la finalización de la campaña informativa, la Junta de Andalucía puede realizar una campaña institucional para informar a la ciudadanía sobre la fecha de la consulta, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto por correo y, si procede, del voto electrónico, y el texto de la pregunta objeto de consulta, sin que pueda influirse en ningún caso sobre la orientación del voto.

#### Artículo 38. Papeletas.

1. La junta electoral debe aprobar el modelo oficial de papeleta, que debe contener impreso el texto de la pregunta, y el modelo oficial de los sobres y las actas que deben utilizarse en la celebración de la consulta popular.
2. La papeleta debe ser accesible a las personas con discapacidad visual, de acuerdo con lo que se establezca por reglamento.

#### Artículo 39. Votación.

1. En la votación deben utilizarse las papeletas oficiales, de acuerdo con lo que establezcan el decreto de convocatoria de la consulta y la junta electoral.
2. Son nulas las papeletas que no se ajustan al modelo oficial, las que suscitan dudas sobre la decisión del votante o la votante y las que contienen enmiendas, firmas o palabras ajenas a la consulta.
3. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto es nulo.

#### Artículo 40. Voto por correo.

Las personas que prevean que el día de la votación no se hallarán en su localidad pueden emitir el voto por correo ante la junta electoral, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen electoral general.

#### Artículo 41. Votación y escrutinio.

1. A las nueve horas del día fijado para la votación y una vez extendida el acta de constitución, debe iniciarse la votación, que debe continuar sin interrupción hasta las veinte horas, siguiendo las instrucciones que dé la junta electoral.

2. Una vez finalizada la votación debe hacerse el escrutinio y extender el acta, en la que debe indicarse detalladamente el número de electores, el de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos de cada una de las opciones formuladas por la pregunta sometida a consulta.
3. Una vez hecho el escrutinio y extendida el acta, la mesa, por medio de su presidente o presidenta, debe enviarla a la junta electoral, la cual el día siguiente a la votación debe hacer el escrutinio general, de acuerdo con la normativa electoral, y debe comunicar el resultado a la autoridad convocante.
4. En el caso de las consultas populares de ámbito de Andalucía, una vez transcurrido un plazo de cinco días desde la fecha del escrutinio sin que se hayan producido reclamaciones, la junta electoral proclama el resultado de la consulta popular y envía una copia al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía para que sea publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. El plazo para proclamar el resultado de una consulta popular de ámbito municipal es de un día.
5. Si se presenta alguna reclamación contra el escrutinio, debe resolverse de acuerdo con lo establecido por la normativa electoral.

#### Artículo 42. Recursos.

1. Contra los actos administrativos de las diferentes administraciones públicas que intervienen en la celebración de la consulta popular puede interponerse, si procede, un recurso contencioso-administrativo.
2. Contra los actos de la administración electoral puede interponerse un recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la legislación electoral.

#### Artículo 43. Registro de consultas populares

Se creará el Registro de consultas populares, adscrito al departamento competente en materia electoral, en el que se inscribirán las solicitudes de consultas populares, las que han sido aprobadas por el Parlamento o por un pleno municipal y no han sido autorizadas por el Estado, las que han sido rechazadas por el Parlamento o por un pleno municipal, las que han sido autorizadas y los resultados de las que se han celebrado.

## **TITULO IV**

### **DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

#### Artículo 44. Principios generales.

1. Cuando se establezca un sistema de votación electrónica, el canal electrónico de votación debe tener siempre un carácter facultativo y excluyente, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana pueda escoger entre votar con una papeleta o hacerlo electrónicamente.
2. La utilización de medios electrónicos y el software electoral aplicable a las consultas populares deben respetar los principios democráticos generales, los derechos de los ciudadanos y las garantías de la legislación electoral, garantizando la fiabilidad y seguridad del sistema, la transparencia y, especialmente:
  - a. La plena identificación del votante o la votante, de modo que el canal de votación garantice que quien vota es realmente la persona legitimada para hacerlo.
  - b. El secreto del voto, de modo que no pueda establecerse un vínculo entre el sentido del voto y la persona que lo ha emitido.
  - c. La libertad de voto, de modo que se excluya cualquier coerción o influencia externa al votante o la votante que determine la orientación de su voto.
  - d. La posibilidad de que el votante o la votante audite y verifique la emisión de su voto.
  - e. La emisión de un solo voto por persona.
  - f. La presentación equitativa y fidedigna de las preguntas y de las opciones correspondientes.
  - g. El carácter público de todo el proceso electoral por medios electrónicos. Para garantizarlo, el Gobierno y la junta electoral ordenan y controlan todo el proceso, tienen disponibilidad sobre el software electoral utilizado y acceso a las instalaciones de las empresas prestadoras del servicio y pueden consultar la documentación relevante en caso de inspección.
  - h. La seguridad técnica contra adiciones, sustracciones o manipulaciones del sistema o de los votos.
  - i. La accesibilidad y el conocimiento del hardware y el software electorales, de modo que la Administración pública, los partidos políticos y los ciudadanos puedan comprobar la objetividad del sistema y la fiabilidad de los resultados.

#### Artículo 45. Recogida de firmas por medios electrónicos.

1. La recogida de firmas puede hacerse por medios electrónicos siempre y cuando se garantice la identificación fehaciente del ciudadano o ciudadana por medio de la firma electrónica y que la voluntad que expresa por medio de la firma sea inequívoca.

2. La recogida electrónica de firmas debe observar garantías similares a las establecidas por el [artículo 25.1](#) respecto al conocimiento y la precisión del objeto de la consulta.
3. Las entidades prestadoras del servicio de certificación deben certificar la identificación de los firmantes que utilicen la firma electrónica.
4. Corresponde al Gobierno la regulación reglamentaria del sistema y el procedimiento de recogida de firmas por medios electrónicos para las consultas populares, de acuerdo con lo establecido por el presente artículo.

#### Artículo 46. Plataforma única.

El Gobierno debe poner a disposición de los entes locales una plataforma tecnológica común que permita la implantación homogénea del sistema de voto electrónico.

#### Artículo 47. Garantías y transparencia.

1. Una entidad, pública o privada, externa e independiente, prestadora de servicios de auditoría y certificación de voto electrónico, designada por la administración convocante, debe certificar la corrección del sistema de voto electrónico antes de que se utilice, por medio de un informe que debe entregar a la administración convocante y al Gobierno. Corresponde al Gobierno autorizar, en función de estos datos, el uso de medios electrónicos en las consultas populares de ámbito municipal.
2. Una comisión formada por seis expertos, dos designados por el Parlamento, dos designados por el Gobierno y dos designados por las asociaciones representativas de los entes locales, debe tener acceso a toda la información técnica, incluido el informe de la entidad externa e independiente, y debe entregar al Parlamento un informe anual en que se evalúe la adecuación a la normativa electoral de los sistemas de voto electrónico utilizados. El Parlamento debe hacer público este informe.
3. Los partidos políticos con representación en el ámbito territorial afectado deben recibir toda la información técnica relativa al sistema de votación electrónica, incluido el informe emitido por la entidad externa e independiente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de los plazos.**

Los plazos indicados en días por la presente Ley se computan como días hábiles si no se especifica lo contrario. Los plazos indicados en meses se computan de fecha a fecha; en este caso, si el plazo finaliza en día festivo, se considera como día de finalización el primer día hábil siguiente.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación subsidiaria de la normativa electoral.**

Para todas las cuestiones relativas a las consultas populares no reguladas por la presente Ley es de aplicación la normativa electoral.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Supresión del Registro de consultas populares municipales.**

1. Se suprimirá el Registro de consultas populares locales, adscrito a la Consejería de Gobernación, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Consultas Populares Locales en Andalucía.

2. Los datos del Registro de consultas populares municipales se incorporan al Registro de consultas populares.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Gastos generados por la organización de la consulta popular.**

Los gastos generados por la organización de la consulta popular corren a cargo de la administración convocante.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Tiempo gratuito en los medios de comunicación de titularidad pública.**

El tiempo gratuito en los medios de comunicación de titularidad pública de que disponen las comisiones promotoras en el caso de consultas populares por iniciativa popular es el que corresponde de acuerdo con la Ley electoral, considerando el porcentaje resultante de las firmas válidas obtenidas como si fuera el porcentaje de votos válidos a que se refiere dicha Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Remisiones a la Ley electoral.**

Las remisiones que la presente Ley hace a la Ley electoral, hasta que se apruebe la Ley electoral de Andalucía, se entienden hechas a la [Ley Orgánica del régimen electoral general](#).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Registro de consultas populares.**

En el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno debe dictar las disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento del Registro de consultas populares. Mientras este no entre en funcionamiento, no es de aplicación lo establecido por la [disposición adicional tercera](#). y la letra b de la [disposición derogatoria](#).

## **DISPOSICIÓN FINAL. Aplicación y desarrollo.**

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/D<sup>a</sup>. Rosalía Ruiz Jurado, y D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ sea su suplente.”

Se dan en este punto por reproducidas todas las intervenciones de los diferentes miembros de la Corporación que mantuvieron con ocasión del tratamiento de la Iniciativa sobre Regeneración Democrática.

Entendiendo el Sr. Presidente que el asunto había sido debatido suficientemente, sometió la propuesta a votación, obteniéndose 5 votos a favor y 6 abstenciones, de los señores Aguilera Campaña, Yañéz González, Membrilla Pérez, Sicilia Luque, Marín Pérez y González García, de los 11 que componen legalmente la Corporación, no alcanzando la mayoría absoluta prevista en el artículo 2 de la Ley 5/1.988 modificada por la Ley 8/2.006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **DECIMONOVENO: Iniciativa Legislativa Municipal del Grupo Municipal Andalucista sobre Proposición de Ley Andaluza de apoyo a las personas y familias amenazadas de ejecución hipotecaria de su vivienda habitual.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se presenta la Iniciativa Legislativa epigrafiada dictaminada por la Comisión de Portavoces el 15 de Septiembre y cuyo tenor literal es el que sigue:

## **INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL**

### **PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS AMENAZADAS DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA DE SU VIVIENDA HABITUAL**

#### **MEMORIA**

En los tres últimos años 350.000 familias españolas han perdido sus viviendas al no poder pagar su hipoteca. De ellas 75.000 son andaluzas.

Estas familias pagaban puntualmente sus cuotas mensuales hasta que, en muchas de ellas, el paro y la terminación de las ayudas al desempleo hicieron mella en sus hogares. Hasta que sus padres y hermanos dejaron de ayudarles porque ellos también están llegando al límite de apoyo.

Esta crisis económica que han generado la avaricia de la banca y la connivencia de los poderes públicos establecidos, va a seguir favoreciendo que en los próximos dos años, otras 150.000 familias pierdan sus casas y éstas pasen a propiedad de los bancos. Y además deben seguir pagando la hipoteca de una vivienda que ya es del banco.

En el año 2002, la deuda del sector inmobiliario con los bancos y cajas de ahorros (éstas acudieron al pastel del ladrillo con un ímpetu desmesurado) era de 85.000 millones de euros. En julio de 2010 la deuda es de alrededor de 450.000 millones de euros.

El crédito hipotecario, a día de hoy, de las familias es de 650.000 millones de euros aproximadamente. Una parte significativa de esa deuda hipotecaria pertenece a familias que están al límite de la subsistencia económica y que lógicamente atiende las necesidades alimenticias, de abrigo y de supervivencia, antes que pagar la hipoteca. De igual manera que los pequeños y medianos empresarios atienden la nómina y el pago a proveedores antes que a Hacienda. Porque primero está la supervivencia, después las obligaciones fiscales.

Pero esos 450.000 millones de euros de deuda de las constructoras y promotoras con los bancos y cajas son los mismos 450.000 millones de euros que deben los bancos y cajas españolas a los bancos europeos. Es decir, los bancos y cajas financiaban “el milagro español” del ladrillo con dinero prestado por los bancos europeos.

Cuando el Presidente del Gobierno Rodríguez Zapatero se ufanaba que en España se construían más viviendas que en Alemania y Francia juntas, se estaba gestando el diferencial del impacto de la crisis en los distintos países europeos. El desempleo es mucho menor en el resto de países europeos que en España porque ellos no han creado un monocultivo del ladrillo, creado artificialmente.

Evidentemente, las necesidades de vivienda no eran, ni mucho menos, las 4.770.000 viviendas construidas entre 2002 y 2007. Era una oferta artificial, producto de un proceso puramente especulativo. Hoy día, el stock de viviendas puede estar más cerca de los 2.000.000 de viviendas que de las 800.000 que reconocen los bancos y el gobierno.

Estos bancos y cajas concedían préstamos con una facilidad increíble a familias con contratos precarios y temporales, a 30, 40 y 50 años. Y estos bancos quieren ahora que se ejecute, en todos y cada uno de los casos, la Ley Hipotecaria.

Esta Ley permite que ante una deuda vencida de una familia con la entidad bancaria, la vivienda se subaste, se adjudique por el 60% de su valor (que evidentemente estaba inflado por la espiral especulativa) y, además, que el deudor siga pagando la hipoteca que ya es propiedad del banco.

Las familias que no pueden pagar, porque están en el paro y no encuentran empleo, tienen que seguir pagando la hipoteca y buscarse una vivienda de alquiler. No es necesario decir que sin encontrar empleo, es “imposible” pagar la hipoteca y además pagar un alquiler. Lo que conlleva que los miembros de la unidad familiar estén al borde de una espiral que los lleve a la marginación social. Según datos del Consejo General del Poder Judicial las viviendas embargadas en los últimos 3 años ascienden a 350.000.

Y ante esta situación, que se va a ver agravada en los próximos cuatro años, el gobierno del PSOE, con el apoyo del PP, junto a los bancos, sostiene que no se puede modificar la Ley Hipotecaria.

A los bancos y cajas se les ayuda constantemente. De hecho son imposibles de cuantificar los centenares de miles de millones de euros de ayudas de distinto tipo que han recibido del dinero público y los que van a seguir recibiendo. Pero a las familias no se les puede ayudar cambiando la Ley Hipotecaria. Parece que los bancos están por encima de las personas.

Esta situación se ha ido generando también porque en el imaginario popular el acceso a una vivienda se entendía que era el acceso a la propiedad de la misma, no se ha potenciado en las últimas décadas el alquiler. Los jóvenes han aprendido de la experiencia de sus mayores y escogen masivamente el alquiler en sus preferencias sobre el acceso a la vivienda.

Esta práctica bancaria de embargar y subastar la vivienda atenta contra los principios del Estado Social y Democrático de Derecho: no es acorde al mismo que la persona que de forma involuntaria se vuelve insolvente además de perder su vivienda única, se quede con una deuda astronómica a causa de un descalabro financiero del que no es responsable.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Existen demasiadas razones económicas, sociales, éticas y políticas para apoyar desde la administración andaluza a las personas y familias amenazadas con perder su vivienda habitual, al margen de la posibilidad de modificar la ley Hipotecaria. No hablamos de medidas paliativas una vez que la tragedia se ha producido, sino más bien de evitar que la misma se produzca. Esta ley de vocación tuitiva en Andalucía persigue evitar el embargo y el desahucio mediante la creación de una Oficina de Mediación y Asesoramiento a las personas y familias amenazadas de embargo o ejecución hipotecaria de su vivienda habitual, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Viviendas. En coherencia con su finalidad protectora, enmarcada dentro de los principios de austeridad económica de la administración, intentará que los costes de la renegociación de los préstamos hipotecarios corran a cuenta de las propias deducciones fiscales por vivienda en su porción recaudatoria autonómica. Además, seguirán existiendo razones jurídicas para reformas legislativas de competencia estatal, que se instarán desde el Parlamento Andaluz, con sujeción a los siguientes principios:

1. La injusta legislación española en materia de hipoteca, con cláusulas abusivas, algunas derogadas jurisprudencial y parcialmente como “el suelo” de muchas hipotecas.

2. Una Ley Concursal 22/2003 que fomenta el colapso de familias hipotecadas. Ley muy injusta que fue elaborada en momentos de crecimiento económico y que sólo permite a las empresas que puedan liquidar sus deudas y empezar de cero, pero no a las personas físicas.

3. Ley de Enjuiciamiento Civil 1/200 que No facilita el ejercicio a la tutela judicial efectiva (otro derecho constitucional fundamental) de las personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria. Y lo más importante: cuando la subasta del inmueble como garantía de la deuda hipotecaria queda desierta el acreedor del préstamo puede adjudicarse hasta el 60% de su valor sin perjuicio del cobro de la deuda pendiente. Esto significa que las entidades financieras se adjudican inmuebles casi a mitad de precio y además siguen reclamando el pago de la deuda restante más los intereses y costas adicionales.

Por todo ello resulta urgente e imprescindible la combinación de todas las medidas preventivas y paliativas que sean posibles para evitar este drama familiar, ya sean provenientes de la administración andaluza como de la estatal. Esta ley pretende dar algunas respuestas en ambas direcciones.

## **PROPUESTA DE TEXTO LEGAL**

- 1.- La Junta de Andalucía establecerá una Oficina de Mediación y Asesoramiento a las personas y familias amenazadas de embargo o ejecución hipotecaria de su vivienda habitual (OMA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2.- La Oficina de Mediación y Asesoramiento, además de prestar toda la información relativa a la contratación de garantías hipotecarias, arbitrará a petición del interesado entre las entidades bancarias y los ciudadanos andaluces que incurran en mora o prevean razonablemente el impago de su préstamo hipotecario, velando por asesorar a las personas y familias más necesitadas de protección por su situación económica y el estado del procedimiento hipotecario.

3.- Para evitar el embargo o la ejecución hipotecaria, la Oficina de Mediación y Asesoramiento intentará la renegociación del préstamo hipotecario con la entidad bancaria, procurando introducir entre las nuevas condiciones pactadas la responsabilidad limitada a la propia finca en virtud del art. 140 de la Ley Hipotecaria, así como la ampliación del plazo de devolución de lo debido hasta la fecha, con la correspondiente reducción de cuota, o la concesión de una moratoria entre uno y tres años, siempre con arreglo a la situación personalizada de la persona o la familia amenazada con la pérdida de su vivienda habitual.

4.- Se procurará que el coste de la renegociación de las condiciones de pago del préstamo hipotecario corra a cargo de la parte autonómica de la deducción fiscal por vivienda que corresponda al interesado en el IRPF.

5.- En el caso de pérdida de la vivienda habitual, la Oficina de Mediación y Asesoramiento procurará el realojo digno de las personas y familias desahuciadas.

**Disposición Adicional:** Al amparo del presente texto normativo, se propone al Parlamento de Andalucía para que inste al Gobierno Central y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y adopten las siguientes medidas:

1.- MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN HIPOTECARIA Y SOLICITAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA “DACIÓN EN PAGO”. Si la entidad bancaria ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal más intereses) queda liquidada, al igual que ocurre en otros países de la UE (Modificación artículo 693 LEC).

2.- MORATORIA E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PARALICEN LOS DESHAUCIOS, especialmente de las familias en situación de insolvencia sobrevenida o involuntaria.

IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE MEDIACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, que contemple un sistema de pagos extraordinarios para familias insolventes y minimicen los embargos y desahucios.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/D<sup>a</sup>. Rosalía Ruiz Jurado, y D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ sea su suplente.”

Se dan en este punto por reproducidas todas las intervenciones de los diferentes miembros de la Corporación que mantuvieron con ocasión del tratamiento de la Iniciativa sobre Regeneración Democrática.

Entendiendo el Sr. Presidente que el asunto había sido debatido suficientemente, sometió la propuesta a votación, obteniéndose 5 votos a favor y 6 abstenciones, de los señores Aguilera Campaña, Yañéz González, Membrilla Pérez, Sicilia Luque, Marín Pérez y González García, de los 11 que componen legalmente la Corporación, no alcanzando la mayoría absoluta prevista en el artículo 2 de la Ley 5/1.988 modificada por la Ley 8/2.006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **VIGÉSIMO: Iniciativa Legislativa Municipal del Grupo Municipal Andalucista sobre Proposición de Ley Andaluza de renta social básica para garantizar una subsistencia digna.**

En este apartado y por parte de la Alcaldía se presenta la Iniciativa Legislativa epigrafiada dictaminada por la Comisión de Portavoces el 15 de Septiembre y cuyo tenor literal es el que sigue:

#### **INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL**

#### **PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA DE RENTA SOCIAL BÁSICA PARA GARANTIZAR UNA SUBSISTENCIA DIGNA**

#### **MEMORIA**

La situación de paro en Andalucía que afecta a más de un millón de personas y la perspectiva de que aumente hasta llegar a superar el 30% de la población activa por las duras e injustas medidas de recorte que está adoptando el gobierno de España,

están incrementando el número de andaluzas y andaluces que viven en situación de pobreza relativa e incluso de pobreza absoluta. Miles de familias enteras están en una situación límite porque ninguno de sus miembros puede aportar ingreso alguno ni recibe ninguna prestación pública. Es más, las consecuencias del déficit de las Administraciones Públicas van a provocar una reducción de las prestaciones no contributivas si no se pone remedio.

En estas circunstancias es inaplazable la aprobación de la Ley que haga realidad el derecho contenido en el Estatuto de Autonomía acerca de la Renta Básica. En efecto, en su artículo 23 en su apartado segundo, ha establecido el derecho social básico de todos los andaluces y andaluzas de disponer de unos ingresos públicos mínimos que garanticen la satisfacción de las necesidades vitales mínimas:

**“Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”.**

La Renta Básica constituye un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía. Según las estimaciones realizadas recientemente más de 500.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada.

Además de las personas y familias enteras en paro sin derecho a subsidios hay personas en situaciones de grave riesgo social, jubiladas sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente; por ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria, etc.

La Renta Básica, específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía en los albores del siglo XXI, debe tener al menos las siguientes características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente para atender el mínimo vital.
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la



residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos.

El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. Su periodicidad será mensual y será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen ese límite.

Para el andalucismo y para todos los andaluces, la lucha contra la crisis pasa imprescindiblemente por hacer realidad la Renta Social Básica como en derecho básico que asegure la subsistencia. ¿De qué sirven los demás derechos sociales si no se garantiza el derecho a la supervivencia? La Andalucía del presente y del futuro tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

## **PROYECTO DE LEY DE RENTA SOCIAL BÁSICA EN ANDALUCÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.	11
Artículo 1. Objeto.	11
Artículo 2. Finalidad.	12
Artículo 3. Programa integral de Inclusión Social.	12
CAPÍTULO II: La Renta Social Básica.	13
Artículo 4. Concepto.	13
Artículo 5. Importe.	14
CAPÍTULO III: Beneficiarios.	15
Artículo 6. Requisitos.	15
Artículo 7. Obligaciones.	16
CAPÍTULO IV: Procedimiento y efectos.	17
Artículo 8. Iniciación.	17
Artículo 9. Instrucción.	18
Artículo 10. Resolución.	19
Artículo 11. Recursos.	20
Artículo 12. Devengo, pago y duración.	20
Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.	21
CAPÍTULO V. Suspensión, extinción y pérdida de la prestación.	21
Artículo 14. Suspensión.	21
Artículo 15. Reanudación de la prestación.	22
Artículo 16. Extinción.	22
Artículo 17. Reintegro.	23

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	24
DISPOSICIONES FINALES.	24
Primera. Desarrollo.	24
Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.	24
Tercera. Programa integral para la inclusión social.	25
Cuarta. Entrada en vigor.	25

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Esta Ley tiene como finalidad articular la Renta Social Básica como un derecho público subjetivo autonómico de forma que constituya un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía.

Según las estimaciones realizadas más de 600.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada, lo que significa que, lejos de haber descendido el umbral de la pobreza, las situaciones extremas de exclusión se dan cada vez en mayor número.

Se trata de personas desempleadas o jubiladas, en situaciones de grave riesgo social, por circunstancias como la ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; personas mayores sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente, etc. No podemos consentir que miles de personas carezcan en la práctica de sus derechos humanos efectivos porque no pueden acceder a los mínimos vitales. En esta sensibilidad, la construcción nacional de Andalucía tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

Andalucía debe emprender una profundización en el Estado del Bienestar, dando respuesta a los nuevos retos que plantea la globalización, con nuevos derechos, nuevas responsabilidades y nuevos sujetos. La pobreza de una parte de nuestros residentes no puede ser ignoradas por un Estado que tienen la naturaleza de Social y que tiene en las políticas de servicios sociales uno de sus justificantes legitimadores. Sin embargo, estas nuevas realidades están insuficientemente atendidas por el sistema público de Seguridad Social, a pesar del crecimiento económico que, en términos absolutos, se ha producido en España y en Andalucía en la última década.

En esta misma dirección se ha manifestado la Comisión Europea desde que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, proclamara, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento

del derecho «a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes». Es más, en la Comisión ha planteado una nueva estrategia para luchar contra la pobreza extrema basada en el establecimiento de una Renta Mínima en todos los Estado miembros de la Unión señalando que para que la nueva estrategia propuesta tenga éxito “es esencial contar con la participación total de las autoridades públicas a todos los niveles y muy especialmente a nivel local y regional.

El Estatuto de Autonomía ha recogido este derecho social básico en el artículo 23, que trata de las prestaciones sociales, al establecer en su apartado segundo que *“Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”*.

La presente norma atiende a este mandato y desarrolla el derecho básico de la persona a disponer de los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana y, con tal objetivo, determina la implantación, por parte de la Junta de Andalucía, de los mecanismos de lucha contra la pobreza, tanto de forma preventiva como reparadora, cuando el riesgo cierto de exclusión social se verifique.

Andalucía, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que, tal como prevé en sus apartados a) y b), en todo caso incluye:

*a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.*

*b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.*

Por lo tanto, en cumplimiento del mandato estatutario y en uso de las competencias exclusivas atribuidas, la presente norma viene a dar además rango de Ley formal a este derecho social básico que, actualmente, tiene en nuestra Comunidad Autónoma un tratamiento insuficiente y disperso a nivel reglamentario. En efecto, lo que hoy se denominan “Rentas Mínimas de Inserción”, han podido ser una primera respuesta a estas situaciones pero hoy han quedado superadas por la realidad estatutaria y social, ya que no tienen ni la entidad ni la amplitud necesaria para abarcar a toda la población en situación de extrema necesidad.

La Renta Social Básica, tal como la configura la presente Ley, está específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía, por lo que se aparta tanto de las construcciones doctrinales abstractas que no tienen en cuenta la realidad económica de los posibles beneficiarios o que sólo tienen como receptores a los poseedores de ciudadanía, como de las tradicionales

ayudas de inserción social que se calculan en base a “unidades familiares estables” que en la actual realidad social están ampliamente superadas, no tienen carácter indefinido o su cuantía es claramente insuficiente.

Por lo tanto esta Renta Social Básica para la Andalucía del siglo XXI tiene como características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente, teniendo en cuenta las disponibilidades públicas,
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de Ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos, tal como se configuran en la presente Ley.

Además, tal como ordena una de las disposiciones finales, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad, con más de treinta prestaciones diferentes cada una de ellas con requisitos y criterios diversos, lo que conlleva tanto una extrema confusión para los administrados como una gran dificultad en la gestión pública de las mismas.

## Capítulo I: Disposiciones Generales.

### Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito subjetivo y territorial de Andalucía, el derecho a la Renta Social Básica establecido en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### Artículo 2. Finalidad.

Son fines de la Ley:

- a) El establecimiento de la Renta Social Básica como un derecho social básico, de naturaleza pública y subjetiva, para todas las personas residentes en Andalucía que

no dispongan de los recursos económicos mínimos vitales y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

b) La eliminación de la pobreza extrema y la exclusión social en Andalucía.

c) La profundización en el bienestar social, de los excluidos a través de una más justa distribución de los recursos tanto entre las personas y grupos sociales como en el Estado Social mediante la participación, en el producto y el entre los distintos ámbitos territoriales, a fin de fomentar la colaboración y apoyo recíproco y superar las condiciones que dan lugar a la marginación.

### Artículo 3. Programa Integral de Inclusión Social.

1. El Programa Integral para la Inclusión Social coordinará todas las medidas existentes en Andalucía cuyo objeto sea la lucha contra la pobreza, la marginación y la exclusión social.

2. El reconocimiento de la Renta Social Básica irá acompañada de una modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y acceso al empleo.

3. Esta participación se formalizará en un acuerdo de inclusión entre el beneficiario y la Junta de Andalucía donde se determinaran los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.

4. Estos derechos y obligaciones contendrán tanto las medidas sociales que deban acompañar a la Renta Social Básica como el especial esfuerzo que el beneficiario debe realizar para salir de la situación de exclusión.

5. El Programa Integral para la Inclusión Social deberá ser gestionado preferentemente por el Municipio, como Administración más cercana al residente, previo convenio con la Junta de Andalucía donde se detallará en todo caso la duración, la financiación y los controles oportunos.

### Capítulo II: La Renta Social Básica.

#### Artículo 4. Concepto.

1. La Renta Social Básica es la prestación económica, periódica, diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, que la Junta de Andalucía transfiere a las personas residentes que carezcan de recursos económicos para garantizar unos ingresos mínimos pero suficientes en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

2. Se otorgará a los solos fines alimenticios establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

#### Artículo 5. Importe.

1. El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

2. Tendrán la consideración de recursos del beneficiario todos los derechos de contenido económico, rendimientos de bienes muebles e inmuebles y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder al titular, con excepción de la vivienda habitual y el ajuar doméstico.

3. Su periodicidad será mensual.

4. La percepción de Renta Social Básica será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen el límite establecido en esta Ley.

#### Capítulo III: Beneficiarios.

#### Artículo 6. Requisitos.

La Renta Social Básica podrá ser solicitada y percibida por aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en cualquiera de los municipios andaluces con una antigüedad de cinco o más años.

2. Ser mayor de veinticinco años. También podrán ser beneficiarios los mayores de edad, menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en una situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al cuarenta y cinco por ciento, tengan menores o personas discapacitadas a su cargo, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan la tutela de la Junta de Andalucía de menores cuando alcance la mayoría de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias.

3. Disponer de unos recursos mensuales totales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

4. Obtener un informe favorable de los servicios técnicos sociales de que efectivamente el solicitante se encuentra en situación de necesidad.

5. Formalizar el Acuerdo de Inclusión donde se determinen los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.

#### Artículo 7. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de la Renta Social Básica, y durante el tiempo que sean acreedoras a la misma, estarán obligadas a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
2. Participar activamente en las actividades contenidas en el programa integral para la inclusión social de conformidad con el Acuerdo de Inclusión.
3. En todo caso, los mayores de 18 años y menores de 65, en disposición de trabajar, no podrá rechazar oferta de empleo adecuada ni las acciones previstas que a tales fines que puedan fijarse en el Acuerdo de Inclusión.
4. Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos, con la colaboración y asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía, si fuere necesario.
5. Garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
6. Solicitar la baja en la prestación económica en el plazo de un mes a partir del momento en el que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
7. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.
8. Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información. A tales efectos, deberán comunicar en la Administración competente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de la Renta Social Básica.

## Capítulo IV: Procedimiento y efectos.

### Artículo 8. Iniciación.

1. Las solicitudes para la concesión de la Renta Social Básica podrán ser presentadas en todo momento por cualquier persona mayor de edad.
2. El procedimiento para la concesión de la Renta Social Básica se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en Servicios Sociales que corresponda a la Provincia del domicilio del solicitante, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Dichas solicitudes se harán según modelo normalizado que será aprobado reglamentariamente y vendrán acompañadas de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las personas solicitantes podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, la cual deberá ser admitida y tenida en cuenta por el órgano al que se dirijan.

### Artículo 9. Instrucción.

1. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales instruirá los procedimientos administrativos de concesión de la Renta Social Básica.
2. A tales efectos, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos.
3. Igualmente podrán solicitar de las personas interesadas cuantos documentos sean necesarios para completar el expediente si éste no los hubiere adjuntado a su solicitud inicial.
4. En todo caso deberá constar informe favorable de los servicios técnicos sociales, tras entrevista personal en el domicilio del solicitante.

### Artículo 10. Resolución.

1. El plazo de resolución de estos procedimientos será de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria en el registro del órgano competente para resolver.



2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá concedida la prestación de la Renta Social Básica, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento y comunicársela al interesado.

3. Las resoluciones estimatorias habrán de ir precedidas, en su caso, de la firma del Acuerdo de Inserción, por parte del solicitante, que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente, en función del Programa Integral para la Inclusión Social.

#### Artículo 11. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de Renta Social Básica se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

#### Artículo 12. Devengo, pago y duración.

1. La prestación correspondiente a la Renta Social Básica concedida se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en ese momento ya se reuniesen los requisitos previstos en esta Ley.

2. El pago de la prestación económica se efectuará por mensualidades vencidas.

3. La prestación se prolongará mientras la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.

4. El cumplimiento de los requisitos generales se verificará, al menos, con una periodicidad anual, incluyendo, en todo caso:

a) Un nuevo cálculo de la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en ese año.

b) La evaluación del proceso de incorporación social.

#### Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.

Cuando a la vista de la documentación presentada se verifiquen situaciones de emergencia social la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en Servicios Sociales podrá conceder la Renta Social Básica con carácter provisional, continuándose la tramitación conforme al procedimiento ordinario.

## Capítulo V: Suspensión, extinción y pérdida de la prestación.

### Artículo 14. Suspensión.

1. La percepción de la Renta Social Básica será suspendida, por la persona titular del órgano que concedió la prestación por un plazo no superior a doce meses, por alguno en los siguientes supuestos:

a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación o de la modificación de los derechos o ingresos del beneficiario.

b) Negativa injustificada a cumplir el Acuerdo de Inserción.

c) Incumplimiento por parte de la persona titular de la prestación de su obligación de garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.

2. Reglamentariamente se establecerá la duración de permanencia en la suspensión en cada uno de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

### Artículo 15. Reanudación de la prestación.

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

### Artículo 16. Extinción.

1. El derecho a la prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley.

b) Fallecimiento del titular de la prestación.

c) Renuncia del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Fraude acreditado en la concesión o mantenimiento de la prestación.

2. El órgano competente para dictar la extinción de la prestación será el mismo que la concedió.

#### Artículo 17. Reintegro.

En todos aquellos casos que se haya acreditado la percepción indebida de la Renta Social Básica será obligatorio su reintegro y devolución, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que puedan proceder.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

En tanto no se desarrolle el futuro Reglamento ejecutivo de la Renta Social Básica se aplicará con carácter subsidiario el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, en todo lo que no contradiga a esta Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Se deroga expresamente el Decreto 2/1999, de 12 de enero Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única, así como cuanta normativa se oponga a la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

##### Primera. Desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará y publicará el Reglamento General ejecutivo de esta Ley.

##### Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad.

##### Tercera. Programa integral para la inclusión social.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará y publicará el Programa Integral para la Inclusión Social, de carácter interdepartamental y pluricompetencial.

Cuarta. Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes a la fecha de su publicación, aunque sus efectos se retrotraerán al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/D<sup>a</sup>. Rosalía Ruiz Jurado, y D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ sea su suplente.”

Se dan en este punto por reproducidas todas las intervenciones de los diferentes miembros de la Corporación que mantuvieron con ocasión del tratamiento de la Iniciativa sobre Regeneración Democrática.

Entendiendo el Sr. Presidente que el asunto había sido debatido suficientemente, sometió la propuesta a votación, obteniéndose 5 votos a favor y 6 abstenciones, de los señores Aguilera Campaña, Yañez González, Membrilla Pérez, Sicilia Luque, Marín Pérez y González García, de los 11 que componen legalmente la Corporación, no alcanzando la mayoría absoluta prevista en el artículo 2 de la Ley 5/1.988 modificada por la Ley 8/2.006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **VIGÉSIMO PRIMERO: Decretos y Gestiones.**

De conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Reglamento de Organización, por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de los decretos dictados comprensivos de los siguientes:

105/2.011	11-07-2.011	Contratación limpieza viaria D <sup>a</sup> Rocío Bermejillo Sánchez.
106/2.011	11-07-2.011	Renovación contrato D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Araceli Reyes Muriel.
107/2.011	15-07-2.011	Contratación Activus 2.011 D <sup>a</sup> Vanesa Cruz Fernández.
108/2.011	18-07-2.011	Contratación ordenanza Consultorio Médico D <sup>a</sup> Rosario Soria Castro.

109/2.011	18-07-2.011	Contratación peón averías D. Felipe Sicilia Rodríguez.
110/2.011	22-07-2.011	Contratación peón limpieza D. Francisco A. García Malagón.
111/2.011	22-07-2.011	Contratación varios peones para montaje y desmontaje Feria Real.
112/2.011	25-07-2.011	Autorización Toro de Cuerda para 27 de Agosto.
113/2.011	25-07-2.011	Autorización Toro de Cuerda para 10 de Septiembre.
114/2.011	26-07-2.011	Concesión placa vado permanente D. Manuel González Ruiz.
115/2.011	26-07-2.011	Concesión placa vado permanente D. Tomás Pérez Pérez.
116/2.011	26-07-2.011	Contratación monitor natación D. Felipe Ortiz Marín.
117/2.011	01-08-2.011	Concesión licencia 1ª ocupación D. José García Oteros y otra.
118/2.011	02-08-2.011	Paralización obra D. Antonio Espejo Marín.
119/2.011	02-08-2.011	Contratación varias limpieza dependencias.
120/2.011	03-08-2.011	Licencia perro peligroso D. Ernesto José González Ocampos.
121/2.011	03-08-2.011	Concesión placa vado permanente D. Francisco Sánchez Serrano.
122/2.011	05-08-2.011	Contratación peón limpieza D. Antonio López Morales.
123/2.011	05-08-2.011	Contratación peón limpieza D. Rafael Salcedo Sánchez.
124/2.011	05-08-2.011	Contratación varios peones para obras "Plan Aldeas 2.011".
125/2.011	09-08-2.011	Paralización obra D. Antonio Márquez Mérida, paraje "Genilla".
126/2.011	09-08-2.011	Paralización obra D. Antonio Alcalá Soldado, paraje "El Masegar".
127/2.011	09-08-2.011	Orden retirada zócalo de plaquetas de cerámica en C/ Saucedá, nº 12.
128/2.011	09-08-2.011	Contratación oficial 2ª trabajos Cementerio D. Rafael Muñoz Muriel.
129/2.011	09-08-2.011	Aprobación bases reguladoras bolsa aspirantes a trabajos cualificados temporales.
130/2.011	10-08-2.011	Aprobación bases reguladoras convocatoria y proceso selectivo para contratación temporal monitor/a del aula matinal, para curso 2.011/2.012.
131/2.011	17-08-2.011	Aprobación licencias de obras mayores.
132/2.011	17-08-2.011	Aprobación licencias de obras menores.
133/2.011	17-08-2.011	Aprobación licencias de obras menores condicionadas.
134/2.011	17-08-2.011	Aprobación admisión a trámite proyecto de actuación "Legalización de Club Social y Plaza de Toros".
135/2.011	18-08-2.011	Aprobación bases convocatoria Oficial de Albañilería.
136/2.011	22-08-2.011	Aprobación solicitud subvención obra Pavimentación Camino Cerro del Moro.
137/2.011	22-08-2.011	Designación Ayuntamientos para representación en el

		Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.
138/2.011	22-08-2.011	Aprobación bases convocatoria Oficial Cementerio y Albañilería.
139/2.011	22-08-2.011	Contratación limpieza D <sup>a</sup> Dolores Sicilia Rodríguez.
140/2.011	26-08-2.011	Contratación pintor edificios D. Rafael Fernández González.
141/2.011	26-08-2.011	Baja liquidaciones Patatas Fritas San Nicasio, S.L.
142/2.011	29-08-2.011	Contratación limpieza edificios D <sup>a</sup> Francisca Ortiz Granados.
143/2.011	29-08-2.011	Aprobación Padrón Entrada de Vehículos 2.011.
144/2.011	30-08-2.011	Contratación limpieza dependencias D <sup>a</sup> Natalia González Navas.
145/2.011	05-09-2.011	Designación días no lectivos de carácter escolar para el curso 2011/12.
146/2.011	06-09-2.011	Corrección errores decreto 138/2.011.
147/2.011	07-09-2.011	Contratación albañilería Plan Aldeas 2.011.
148/2.011	07-09-2.011	Contratación limpieza Emple@ 2.011.
149/2.011	12-09-2.011	Contratación monitora Aula Matinal D <sup>a</sup> Sonia Peña Sicilia.
150/2.011	14-09-2.011	Aprobación expediente créditos ampliables nº 6/2.011

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

**20 de Julio:** Reunión con los usuarios de los nichos para comunicarles la anulación de un anterior requerimiento de pago por parte del Ayuntamiento.

**22 de Julio:** Reunión en la Oficina del Agua para tratar diversos asuntos relacionados con las comunidades de regantes de Carcabuey y la línea de electrificación para la Red de Agua “La Sacristana”.

**29 de Julio:** Recorrido con los responsables de Diputación de la EDAR, así como con José Manuel Brajones, de la empresa constructora, para hacer un listado de afecciones y valorar los daños. Recientemente, el día 21 de Septiembre, tras el parón de las vacaciones, José Manuel Seoane de Diputación nos ha comunicado que la Agencia Andaluza del Agua ha aprobado las reparaciones que se tienen que llevar a cabo en el colector de la calle Arenal y en calle Zagrilla y que en breve acometerían las obras.

**29 de Julio:** Reunión con Carlos Martínez, gerente de Servicios Sociales de Diputación para tratar todos los temas relacionados con esta área.

**1 de Agosto:** Reunión con el concejal de Turismo de Lucena para tratar diversos temas relacionados con el turismo y posibilidad de una futura colaboración entre ambos municipios.

**2 de Agosto:** Gestiones en la Delegación de Cultura ante la Responsable de Bienes Culturales para informarnos acerca de la titulación exigida para redactar la Carta Arqueológica de Carcabuey, para lo cual hay una convocatoria de subvenciones. También para informarnos sobre los requisitos indispensables para optar a una subvención para la consolidación de las murallas del castillo de Carcabuey, se nos pidió un proyecto aprobado por Comisión Provincial de Patrimonio, que está elaborando la técnico del Ayuntamiento, así como un estudio paramental que está elaborando el arqueólogo Javier Ariza para adjuntarlo a la solicitud de la subvención.

**2 de Agosto:** Reunión con la empresa INEPRODES para tratar diversos temas relacionados con el servicio de ayuda a domicilio, entre ellos trasladarle la preocupación de algunas trabajadoras ante una posible e inminente baja laboral, por la obligación legal de la empresa de contratar como fijas a trabajadoras que habían agotado el número de contratos temporales encadenados. Posteriormente, el día **2 de Septiembre**, D. Juan Castro, la concejal de Asuntos Sociales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Araceli Cabeza y yo mantuvimos una nueva reunión con INEPRODES, esta vez con el jefe de Recursos Humanos, la coordinadora y la trabajadora Social de la empresa, que nos informaron de novedades derivadas de la reciente reforma laboral, por lo que los contratos temporales de las trabajadoras se pueden suceder sin necesidad de convertirse en contrataciones fijas hasta el 31 de Agosto de 2013, por lo cual, posponen cualquier decisión que afecte a los contratos de las trabajadoras.

**3 de Agosto:** Reunión con la empresa Aguilera Vega e Hijos que desea instalarse en un solar de EL ANEAL (9400 m<sup>2</sup>) para la construcción de Cercas metálicas y mobiliario urbano. Les pedimos presenten proyecto para tramitarlo y estudiarlo en la Comisión correspondiente.

**5 de Agosto:** Reunión con D. Juan Pulido y D. José Luis Pulido, dueños de dos empresas, una de aceites y otra de textil, que han adquirido las antiguas instalaciones de la planta recicladora de neumáticos para informarse de la posibilidad de instalarse con sus respectivas empresas, previa adaptación de las naves. Solicitan el cambio de uso y dar de alta al suministro de energía eléctrica. Les pedimos nos presenten el proyecto para poder iniciar los trámites. También nos solicitan gestionemos una solución a la retirada de los restos de neumáticos que permanecen aún en el lugar. Posteriormente, el día **8 de Agosto**, mantuve una conversación telefónica con RENEAN, empresa andaluza de reciclaje de neumáticos, para tratar el tema de los residuos de Carcabuey. Ofrece varias opciones, la primera que DAPAR se haga cargo de la retirada puesto que son de ellos. Luego varias empresas con un coste medio y las cementeras de Andalucía con coste 0. Posteriormente nos volvemos a reunir con las empresas interesadas en la retirada de esos restos para informarles de la gestión. Ayer mismo nos informaron que finalmente las cementeras están retirando los restos, aunque todavía no saben si los retirarán todos.

**5 de Agosto:** Reunión con D. Juan José Osuna Luque, que nos propone, en nombre de PROMI la creación en las naves de la carretera de Zagrilla de un vivero u hotel de empresas, ya que en Cabra se ha hecho así con las instalaciones de la Fundación. La propuesta es: el Ayuntamiento otorgaría las licencias, el GDR financiaría los proyectos y el B. SANTANDER abriría líneas de financiación para las empresas particulares. Nos dice que en Cabra está ya en marcha un convenio entre PROMI y el Ayuntamiento y que Carcabuey podría seguir por esta línea, aunque exista una gran diferencia entre las instalaciones de Cabra y las de Carcabuey.

Posteriormente, el día **14 de Septiembre**, mantuvimos D. Juan Castro y yo una reunión con D. José Antonio Pérez Benítez para concretar algo más la propuesta de PROMI sobre sus naves. Nos informó de que si estábamos interesados en ofertar la posibilidad de instalarse en estas naves, a las empresas, no sólo de Carcabuey, sino de la comarca ,que podríamos hacerlo a partir de que informara él en la Comisión de Delegados que se celebraría a finales de mes, que los convenios que se firmaran deberían contemplar como primera condición la temporalidad, entre 3 y 5 años inicialmente, que la adaptación de los espacios correría a cargo de las empresas, que a éstas se les cobraría un pequeño alquiler (en torno a los 0'30 €/m<sup>2</sup>) a partir de la terminación de las obras pero que a cambio iban a pedir a cada una de las empresas la contratación de una persona deficiente o excluido social, aunque sea por un tiempo mínimo y podrán aspirar cualquier tipo de empresas, siempre y cuando no se diera una circunstancia excepcional de contaminación u alguna otra que supusiera un riesgo para las demás.

**19 de Agosto:** Reunión con EPREMASA para solicitar el aumento y la reubicación de contenedores, tanto en Carcabuey como en Algar.

**22 de Agosto:** Reunión con el director de las oficinas del INEM de Priego de Córdoba para solicitar información acerca de las listas que nos envían para las contrataciones de las obras PROFEA, ya que suelen enviar algunos nombres de forma reiterada en tanto que otros trabajadores ni siquiera son propuestos.

**22 de Agosto:** Solicitud a la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía y al SAU, para que los técnicos correspondientes, una vez terminadas las obras del Centro de Estancia Diurna, elaboren el informe preceptivo sobre la obra para poder, en el más breve periodo de tiempo, comenzar a estudiar, por parte de la Comisión de Asuntos Sociales, la puesta en marcha del Centro.

**2 de Septiembre:** Gestión en la Escuela Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes de Córdoba con el objeto de solicitar un practicum en Carcabuey para realizar un estudio o primera aproximación a una posible diversificación de cultivos, adaptación de zonas de olivar de secano a regadío, así como viabilidad y repercusión económica de estos cambios de cara al incierto futuro del olivar en nuestra zona.



**5 de Septiembre:** Reunión en Osuna, en la sede de la empresa de Gestión Urbanística CONSURBÁN, con arquitecto y propietarios de la casa de la Plaza de España, para buscar la manera de desatascar el expediente de la UE7.

**7 de Septiembre:** Visita a la Delegación de Obras Públicas para gestionar la agilización de los trámites de la adaptación a la LOUA de las NNSS de Carcabuey, completando con el informe de cultura todo el expediente. También informarnos sobre la construcción de una raqueta en Villa Julia, el arreglo de la rotura existente desde hace tanto tiempo en el carril de vehículos lentos de la carretera A-339, sobre el que se nos informó de que un breve se acometerían las tareas de reparación, la variante que enlaza por el camino de los Carneros con la A-339 y sobre los proyectos del programa de Rehabilitación de Viviendas de la Junta de Andalucía, paralizado desde 2009. El Delegado nos informó de que los proyectos estaban ya en Córdoba a falta de liquidez.

**7 de Septiembre:** Entrevista con D. Fco. Márquez, técnico del Área de Infraestructura Municipal de Diputación para concretar reunión con propietarios de Algar afectados por la construcción del canal, precios del suelo para las indemnizaciones, etc. Posteriormente, el día **16 de Septiembre** la reunión se llevó a cabo, con la arquitecto, y técnicos de Diputación. Los propietarios, finalmente aceptaron las condiciones de la obra y las indemnizaciones y firmaron un acuerdo que refleja su consentimiento para la realización de las obras.

**14 de Septiembre:** Asistencia en Córdoba al acto de presentación del programa para arreglo de caminos rurales de titularidad municipal Encamina2

**15 de Septiembre:** Visita a la Delegación de Gobierno para interesarnos por los pagos pendientes de la Junta, el Fondo de Nivelación, referentes al Pabellón Deportivo Municipal y al Consultorio Médico. Posteriormente, en el día de ayer, **26 de Septiembre**, nos reunimos con el Delegado de Turismo y Deporte y nos informó de que el pago del Pabellón está en tesorería a falta de liquidez, pero que se hará efectivo en este año.

**15 de Septiembre:** Visita a la Delegación de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para interesarnos por los requisitos solicitados para la ampliación del Puente del Chilanco Ramírez en Algar, autorizado unos días antes por esa delegación. Gestión en la Confederación para tratar de agilizar la solicitud de colocación, por parte de la Comunidad de Regantes de la Fuente Dura, de unas llaves de paso en la salida del manantial para facilitar el desvío mecánico hacia los distintos ramales y evitar el taponamiento con sacos de plástico, ya que llevan años de gestiones y solicitudes dependiendo finalmente de Confederación que no da respuesta en ningún sentido a su solicitud. También abordamos el tema de los contadores volumétricos que, por una parte se les requiere a los regantes y por otra parte no se envía la autorización solicitada para la colocación de los mismos.

**21 de Septiembre:** Visita al Obispado para tratar el tema del solar de la calle Majadilla. Se nos informó que existía la posibilidad de contar con fondos para realizar en el mismo algún edificio de utilidad social pero que haría falta saber cuáles eran las necesidades concretas actuales de Carcabuey en este terreno. Nos solicitaron la presentación de algún proyecto que cumpliera los objetivos asistenciales de la Fundación. También se trató el tema del Calvario y del Castillo.

Los reunidos quedaron enterados de la información suministrada.

#### **VIGESIMOSEGUNDO: Asuntos de Urgencia.**

No los hubo.

#### **VIGESIMOTERCERO: Mociones miembros Corporación.**

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se preguntó a los Portavoces si tenían alguna moción urgente que presentar, solicitando la palabra la señora Ruiz Jurado, preguntando el porqué no se había incluido en el orden del día, la moción por ella presentada relacionada con la Policía Local, contestando el Sr. Alcalde, que dicha moción se examinó en la Comisión de Portavoces y el dictamen se emitió en el sentido de llevar la moción a la Comisión que examine y estudie el tema de la R.P.T. (Relación de Puestos de Trabajo).

Solicitada por la Portavoz del grupo andalucista la declaración de urgencia y su inclusión en este apartado y sometida a votación, obtuvo 3 votos a favor y 8 en contra de los señores Osuna Roperero, Castro Jiménez, Cabeza Nieto, Sánchez Cabezuelo, Aguilera Campaña, Yáñez González, Membrilla Pérez y Sicilia Luque, por lo que al no obtener la ratificación plenaria no fue admitida ni su inclusión ni su debate.

A continuación fue el Portavoz del grupo popular el que presentó una moción relacionada con la Oficina Medioambiental, justificando y motivando las razones por las que entendía la urgencia en su tratamiento y la inclusión en este apartado, pese a no contar con dictamen alguno y sometida a votación, la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con los que componen la Corporación, votaron a favor y se pronunciaron de forma favorable a la emisión de las ratificaciones reglamentarias para su inclusión en el orden del día y por tanto el tratamiento de la siguiente:

## **MOCIÓN PARA LA PROPUESTA DE UN CONVENIO MANCOMUNIDAD-GDR POR EL MANTENIMIENTO OFICINA MEDIOAMBIENTAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De todos es conocido y valorado el apreciado servicio que presta la Oficina Medioambiental del GDR a los ciudadanos del conjunto de la comarca para la tramitación y asesoramiento en todo tipo de solicitudes. Esta oficina lleva funcionando varios años en Carcabuey por ser el municipio que mas territorio en términos relativos aporta al PNSS, sin embargo los servicios que presta están a disposición de todos los ciudadanos del ámbito del Parque y su zona de influencia.

El marco en el que desarrolla sus funciones se basa en una cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Carcabuey, y una dotación de personal y medios técnicos por parte del GDR-Subbética, el cual a su vez se financia en base a un convenio de la Consejería de Agricultura (de la cual depende el GDR) con la de Medio Ambiente. Así ha sido hasta el año 2.010.

Sin embargo, según información recabada por este Grupo Municipal al Director-Gerente del GDR-Subbética, este convenio ha sido denunciado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2.009, justificado en la actual coyuntura de austeridad en el gasto público que imponen las circunstancias. En base a un compromiso de carácter verbal esa oficina ha estado funcionando pero con significativa reducción de medios durante el año 2.010, habiendo sido solicitada una subvención a Medio Ambiente, por parte del GDR, para cubrir los gastos generados en ese período, sin que hasta la fecha se haya producido respuesta en ese sentido.

De nada han servido las gestiones llevadas a cabo por la anterior Corporación ni por la actual en defensa de este servicio tan demandado y valorado por los ciudadanos de toda la comarca. Ni tampoco las movilizaciones llevadas a cabo por Inder y otros colectivos en el mismo sentido. Siempre encontrando la misma respuesta por parte de las Consejerías afectadas, Agricultura y Medio Ambiente: la imposibilidad de financiar el servicio por falta de recursos.

Esta situación puede provocar el cese inminente de los servicios prestados por la referida Oficina Medioambiental, por lo cual y dado el esfuerzo que ya viene soportando el Ayuntamiento de Carcabuey con la cesión y mantenimiento de las instalaciones para usos servicios demandados y suministrados a ciudadanos de toda la comarca, el grupo popular de este Ayuntamiento, por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de encontrar una solución factible y razonable a la situación explicada presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

1.- Presentar la argumentación expuesta a la Junta Rectora de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, así como las estadísticas de uso del servicio existentes en el GDR.

2.- Instar a la Mancomunidad a que asuma el coste de la prestación del servicio vía convenio de colaboración con el GDR-Subbética y/o otras instituciones.

3.- Remitir el presente acuerdo a los Ayuntamientos de la mancomunidad y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.”

Abierto el turno de intervenciones, el señor Sicilia Luque, se mostró favorable a la aprobación propuesta, resaltando las múltiples gestiones realizadas en defensa de la permanencia en Carcabuey de la Oficina Medioambiental, del buen servicio que a los agricultores se les presta desde ella y la necesidad de luchar en todos los frentes para que no se pierda ese servicio a la ciudadanía.

El señor Castro Jiménez intervino a continuación para resaltar que es un tema de gran interés para todo el pueblo, que valora muy positivamente la prestación de los servicios de la citada Oficina y que todos deben trabajar para la consecución del fin perseguido, aunque hasta ahora, no se hayan tenido en cuenta muchas de las gestiones realizadas.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación y considerar el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente debatido, sometió la moción a votación en la que todos los asistentes, en este caso coincidiendo con el número de los que componen la Corporación, se pronunciaron favorablemente y prestaron su aprobación a la moción que antecede, obteniendo por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **VIGESIMOCUARTO: Ruegos y Preguntas.**

Por parte de la Presidencia se abrió el turno epigrafiado y aunque el orden secuencial se concretó con la formulación de las preguntas por parte de los grupos municipales y posteriormente con la respuesta del Sr. Alcalde y del Portavoz de IU-CA y para una mayor comprensión se presentan en el acta cada una de las formuladas con su correspondiente contestación.

La señora Ruiz Jurado, en nombre y representación del grupo andalucista formuló las siguientes:

*1.- ¿Qué tipo de obra se está haciendo dentro del Parque Municipal, junto a su escenario?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*2.- ¿Quién es el promotor de esta obra? ¿Con qué tipo de permisos cuenta? ¿Se le ha concedido licencia de obras sin haber presentado proyecto técnico?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*3.- ¿Cómo, cuándo y por quién ha sido concedida la cesión de uso de suelo público?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*4.- ¿Qué tipo de canon va a pagar al Ayuntamiento?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*5.- ¿Hay algún documento, tipo contrato, donde se recojan los derechos, obligaciones y limitaciones de la explotación de este suelo público? ¿Y, en su caso, quienes lo firman?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*6.- ¿Porqué no se nos ha informado a los Grupos políticos que conformamos este Pleno al respecto de todo esto en la reciente Comisión de Portavoces que hemos celebrado?*

Contestación que figura en la pregunta nº 3 de las formuladas por el grupo popular.

*7.- Con respecto al Aula Matinal y al procedimiento seguido para la contratación de su monitora: ¿Quién o quienes han redactado y por quién o quienes han sido aprobadas las Bases de Contratación de dicho puesto de trabajo eventual?*

Contestación dada por la Concejala de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*8.- ¿Quién o quienes han elegido la composición de la Mesa de Contratación? ¿Porqué sus miembros han sido nombrados con nombres y apellidos sin hacer alusión al colectivo y organismo que representaban?*

Contestación dada por la Concejala de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*9.- ¿Porqué no se avisó a los participantes en esta convocatoria de la modificación de sus Bases en cuanto al cambio en la composición de la Mesa de Contratación?*

Contestación dada por la Concejal de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*10.- ¿Cómo y cuánto se va a pagar a la monitora? ¿Qué tipo de contrato tiene? ¿A cuenta de quién corren sus gastos?*

Contestación dada por la Concejal de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*11.- ¿Los padres usuarios de este servicio tienen que pagar? En su caso, ¿En qué porcentaje pagan? ¿Se ha aprobado alguna ordenanza reguladora de estos ingresos por parte de los padres?*

Contestación dada por la Concejal de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*12.- ¿Qué niños tienen derecho a este servicio, hay algún cupo o restricción? ¿Cómo se seleccionan, en su caso?*

Contestación dada por la Concejal de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

*13.- Uno de los aspectos que han servido para la selección de las aspirantes al puesto de Monitora ha sido la presentación de un Proyecto y su defensa ante la Mesa de Contratación. Una vez contratada, ¿Quién se encarga del seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto presentado? ¿Debe la Monitora presentar algún tipo de memoria en la que se refleje la consecución de los objetivos planteados en el mismo?*

Contestación dada por la Concejal de Bienestar Social y que figura tras la pregunta nº 1 del grupo popular.

El señor Aguilera Ruiz, en nombre y representación del grupo socialista formuló las siguientes:

*1.- ¿Porqué personal que no forma parte de la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento ni son concejales de éste, acceden directamente a ordenadores propiedad del Ayuntamiento en los que se puede acceder a información interna? ¿Qué ocurre con la Ley de Protección de Datos?*

Nadie tiene acceso a los ordenadores del Ayuntamiento, que no sea con una razón bien fundamentada. Hay un grupo de personas que, de manera voluntaria y

desinteresada, ayudan a las distintas áreas municipales a llevar a cabo sus proyectos. Estas personas suelen hacer su aportación en el Edificio de Usos Múltiples, sobre todo en un ordenador al que se la ha habilitado una sección de usuario para que pueda trabajar sin necesidad de entrar en la sección del trabajador municipal, que tiene contraseña. En algún caso alguna persona ha manejado otra sección de determinado ordenador pero siempre bajo mi supervisión personal. Por otra parte los ordenadores del área de Juventud, Cultura, Turismo, etc. no contienen o no deberían contener ninguna información de carácter personal o secreta que sea necesario proteger.

El señor Sicilia Luque, en turno de réplica contestó que determinadas cuestiones no eran ciertas, toda vez que él había sido testigo de personas ajenas al Ayuntamiento sentadas en las dependencias municipales en el puesto de una de las Auxiliares, realizando gestiones telefónicas, y en cualquier caso, no se puede consentir que se cuente con un grupo de apoyo ajeno a la Corporación y a los Concejales se les margine y no se cuente con su participación.

*2.- ¿Está previsto abrir y poner en marcha el Centro de Estancia Diurna?*

Está previsto abrir y poner en marcha el Centro de Estancia Diurna. Pero, antes de ello tenemos que tener los informes preceptivos que ya hemos solicitado a la Consejería de Igualdad y al SAU para asegurarnos de que el Centro cumple todos los requisitos que establece la normativa para este tipo de centros y que se adecua al servicio que se pretende dar. En cuanto tengamos en nuestra mano los informes favorables, será la Comisión de Asuntos Sociales la que deberá estudiar la forma de gestión de este centro. Aprovecho para decir que nuevamente se nos ha requerido por parte de la Consejería de Igualdad la devolución de parte del importe de la subvención concedida en su día a este Ayuntamiento para la realización de este proyecto. El motivo de este requerimiento es la terminación de las obras fuera de plazo.

El señor Sicilia Luque en turno de réplica manifestó que el Ayuntamiento debía reunir cualquier resolución por la que se nos exija devolución económica alguna, pues la obra estaba totalmente terminada, contestando el Sr. Alcalde, que se había personado en Sevilla, hablado con el Instructor y que por supuesto se recurrirán aquellas resoluciones que sean contrarias al interés de este Ayuntamiento.

*3.- Referente al Mercadillo Medieval, ¿Nos podrían indicar si es correcto que a algunos participantes en dicha feria se les haya pagado por parte de este Ayuntamiento alojamiento y en concreto en la Posada de Adul?*

Creo que la finalidad de estas dos preguntas es sembrar dudas sobre mi persona y mi comportamiento con un asunto que desconocía hasta ahora, que me he molestado en preguntar. Las personas que vinieron al mercadillo medieval, en muchos casos se buscaron alojamiento por su cuenta, o sea, pagándoselo de su bolsillo, y no sé dónde; ni me interesa. En otros casos, se alojaron en casas de

amigos. En un principio se intentó alojarlos a todos juntos en el camping o en las naves de Sonrisas Rotas y cuando vimos las instalaciones nos pareció indigno llevar allí a personas. Así que se buscaron la vida, cada uno por su lado. Sólo una pareja puso de condición ser alojados y el lugar lo eligieron ellos mismos. Simplemente porque habían venido otros años y ya lo conocían. Como os podréis imaginar, dos personas no iban a alquilar una casa completa y optaron, siempre a su criterio, por una habitación. Quiero dejar muy claro, y que sirva esto para el resto de la legislatura, que este Ayuntamiento no va a favorecer a ninguna empresa de turismo en especial, las intentará favorecer a todas por igual, pues todas son y deben ser iguales. Pero tampoco va a vetar a ninguna, como parece que ha ocurrido en otras ocasiones.

Por otra parte, el curso de acuarela no lo ha convocado el Ayuntamiento, sino una persona particular o. Y la felicito desde aquí. Se trata de Mari Carmen Toro Bonilla. El Ayuntamiento sólo ha aportado un aula del Edificio de Usos Múltiples y la cartelería, así como los trámites para las matrículas. La ficha la aportó ella. Los alojamientos en varios establecimientos, según me ha informado esta persona, se lo han pagado los alumnos de su propio bolsillo y lo llevan haciendo de esta manera tres años, alojamientos, comidas, itinerarios, copas, etc. El Ayuntamiento es completamente ajeno a estos detalles. Y mucho más a las insinuaciones maliciosas.

*4.- ¿Se ha concedido por parte de este Ayuntamiento Licencia de Apertura a una guardería que ha estado funcionando este verano en la C/ Garvín? En caso afirmativo ¿Disponían de los informes necesarios?*

No hemos tenido noticia de ello. Tras habernos informado, resulta que no se trata de una guardería sino simplemente de una Asociación sin ánimo de lucro que ha programado algunos talleres de juegos para el verano.

*5.- ¿Qué criterios ha seguido el actual Equipo de Gobierno para la contratación del personal de la Bolsa de Trabajo? ¿La actuación ha sido coherente con la moción presentada por IU con registro de entrada 1.489 y fecha 7 de Septiembre del 2.007?*

Esta pregunta con alguna variación se formuló en el anterior pleno ordinario y fue contestada, y la respuesta en este pleno es la misma. Se está siguiendo el orden de la bolsa elaborado en el mandato anterior, teniendo en cuenta que los/as trabajadores/as que han sido contratados en los últimos meses pasen al final de la lista. No hay nada nuevo, en cuanto si es coherente con la moción presentada por IU en 2007, por supuesto que lo es, uno de los puntos que se recogían en el acuerdo de la referida moción decía literalmente: "*Se estudia y puede proponerse un procedimiento objetivo en el que se garantice la igualdad de oportunidades en la contratación del personal laboral temporal de este Ayuntamiento*" (Bolsa de empleo y convocatorias periódicas, etc.). Es lo que estamos haciendo y seguimos pensando en este mandato igual que en el anterior, así que es absolutamente coherente.



6.- *¿Porqué se ha permitido que se abran casetas en las Fiestas de la Aurora cuando el Sr. Alcalde se comprometió en la reunión previa a la Feria que sólo se abrirían durante la misma?*

No se ha permitido que se abran casetas después de la Feria. Sólo el PA solicitó poner en funcionamiento un local de modo privado. Y en la contestación se le recordó desde el Ayuntamiento, el acuerdo que se había adoptado en la citada reunión. Y que, por lo tanto, la actividad que hubiera dentro habría de ser a puerta cerrada y con un cartel en el que se resaltara el carácter privado del recinto.

7.- *Hemos observado que finalmente se ha contratado Policía Local de Priego de Córdoba, cuando en su día criticasteis esa misma actuación llevada a cabo por el gobierno del PSOE.*

*Respecto a la actuación de uso de los policías contratados nos han llegado quejas de que gran parte del tiempo que tenía que dedicar a patrullar por el pueblo se lo pasó dentro de la oficina de la Policía Local ¿Tienen conocimiento de ello? En caso afirmativo ¿Qué medidas han tomado?*

En primer lugar, IU nunca ha criticado estas contrataciones. No existe ningún acta en la que se reflejen críticas en este sentido. Sí ha criticado el hecho de que no se convocaran plazas de policía y por eso se ha llegado a la situación caótica en el tráfico y en otros ámbitos de la vida municipal. En segundo lugar, es imposible que uno de los policías permaneciera en las dependencias municipales, ya que todos los servicios los hicieron en pareja. Eso es una calumnia, lanzada no sabemos con qué finalidad, y que se desmiente perfectamente leyendo los informes que han dejado en su correspondiente expediente en los que relatan todas las incidencias de cada una de las noches.

8.- *¿Nos podrían indicar si el Equipo de Gobierno ha solicitado ayudas del Parque Natural en la última convocatoria del pasado mes de Agosto?*

Si, se ha solicitado a través de una de las líneas de la convocatoria referida, concretamente hemos solicitado la pavimentación del camino del Cerro Moro, con un presupuesto de 82.863,00 €. Ayer o anteayer hemos recibido notificación para subsanar algunos puntos de la solicitud y en ello estamos, y se resolverán en el tiempo requerido.

9.- *¿A fecha de hoy tienen ya cerradas las cuentas del Julio Cultural y de la Feria Real? Si es así ¿A cuánto ascienden los gastos?*

Se contestará más adelante cuando se liquiden las actividades.

10.- *Se sacó convocatoria del Curso de Pintura de Acuarela en cuya hoja de inscripción se indicaba literalmente: “en caso de necesitar pernoctar, contactar con La posada de Adul, teléfono...” (Se adjunta copia de la publicación de la convocatoria).*

*¿Cómo se justifica esta actuación por parte del Equipo de Gobierno?, ¿Y los demás alojamientos del pueblo es que no tienen derecho? ¿Sólo la Posada de “Adul” por la relación tan directa con el Sr. Alcalde?*

Contestación dada por el Sr. Alcalde y que figura tras la pregunta 3ª de este mismo grupo.

*11.- En una de las noches de las Fiestas del Castillo, se observó que personal ajeno al Ayuntamiento entró a altas horas de la madrugada al Edificio de Usos Múltiples. ¿Cómo justifican que personal ajeno al Equipo de Gobierno tenga llaves para acceder a los Edificios Públicos?*

En las fiestas del Castillo y de la Aurora, se les proporcionó una llave de la puerta principal a cada Hermandad, porque en el edificio guardaban bebidas y mobiliario de la fiesta, como botelleros, etc. Se la proporcioné yo personalmente a una de ellas y a otra el agente municipal porque entiendo que eso es también apoyar las fiestas y las actividades de las asociaciones y hermandades del pueblo. Una forma de colaboración que no daña ni perjudica para nada al Ayuntamiento. Desde luego, a nadie se le proporcionó llave de ninguna de las aulas de Usos Múltiples, sólo de la puerta y del patio. Las hermandades tenían la llave durante la fiesta bajo su responsabilidad. Convendría recordar que al grupo Municipal de IU le sustrajeron un ordenador de esas dependencias hace justamente un año.

*12.- Nos han llegado quejas de los agricultores que han ido al depósito de El Aneal a coger agua para el tratamiento de la mosca y se han encontrado con la desagradable sorpresa de no disponer de agua para este fin. ¿Porqué no había agua en el depósito?*

Sencillamente porque se le estaba dando a esa agua un uso indebido, llevándosela con tinas y con cisternas para llenar piscinas. Nos avisaron de que incluso vehículos de otras localidades se desplazaban aquí para llevarse el agua. En el momento en que recibimos una llamada de la Cooperativa informándonos que había comenzado la campaña del tratamiento contra la mosca y que algunos agricultores habían acudido allí, se puso el agua de nuevo a disposición de ese uso, con carteles advirtiendo a los infractores de posibles sanciones y con vigilancia esporádica del lugar.

*13.- El pozo de las Ventas lleva todo el verano sin agua ¿A qué se debe?*

No hemos tenido información de este hecho, ni ningún agricultor ha venido al Ayuntamiento a quejarse o a informarnos acerca de ello. Yo sólo os pido, cuando veáis un hecho como éste que colaboréis y rápidamente informéis para que sea corregido. Es una forma de colaborar entre todos para que el pueblo marche mejor.

*14.- ¿Se ha realizado alguna gestión por parte de la Alcaldía ante Sevillana-Endesa para evitar los cortes de luz que sufrimos a diario más de una vez?*

De los cortes continuos cortes de luz de este fin de semana aún no sé los motivos, ya que por más que he llamado a Sevillana Endesa ha sido imposible conseguir hablar con la persona que me han indicado que sería responsable del correcto funcionamiento de las líneas, D, Andrés Carmona. Así que he optado por expresar mis quejas por escrito, ya que la atención telefónica al cliente de esta empresa es ineficaz.

*15.- La construcción del Punto Limpio fue en su día adjudicada a una Empresa constructora, ¿Cómo es que se saca de nuevo a concurso obviando la anterior adjudicación?*

En enero se adjudica a la referida empresa, al no contar con la autorización de la Agencia Andaluza del Agua, se descarta el lugar elegido y posteriormente se piensa en la finca municipal del Parador, y se mantiene la adjudicación a la misma empresa por el mismo importe (todo esto en el mandato anterior). Una vez visto este nuevo emplazamiento por técnicos de Epremasa e informando que el lugar no cumplía para tal fin se descarto y se pensó en la casa de Diputación, donde dichos técnicos comprobaron que si cumplía. Posteriormente se oferta de nuevo a las empresas del pueblo, incluida la empresa adjudicataria del anterior punto limpio, para la ejecución en este caso de la rampa-plataforma, así como pilares y cubierta de la caseta de residuos peligrosos y se adjudica de nuevo a la mejor oferta, ya que las mediciones y el proyecto eran distintos. Se hablo con la empresa adjudicataria anterior, que no presentó ningún problema y se le abonará el trabajo realizado en el Parador.

*16.- Se están ejecutado obras en el Parque Municipal por parte de un particular ¿Dicha obra cuenta con el permiso correspondiente? Si es así, queremos tener acceso al expediente y dejar constancia de nuestro total desacuerdo con esta actuación. Desde aquí solicitamos Informe Jurídico al Secretario de la Corporación sobre este hecho insólito.*

Contestación que figura tras la pregunta 3ª del grupo popular.

El señor Marín Pérez, en nombre y representación del grupo popular formuló las siguientes:

*1.- ¿Cómo se han elaborado las Bases para la contratación del monitor del Aula Matinal?*

A continuación el Sr. Presidente concedió la palabra a la Concejal responsable del área de Bienestar Social, señora Cabeza Nieto, quien señaló su voluntad de contestar conjuntamente a las preguntas 7 y 13 de las presentadas por el grupo andalucista y 1 del grupo popular.

Que no presentó el tema en Comisión por cuestiones de falta de tiempo y que las bases reguladoras las había aprobado, como otras muchas, la Alcaldía y que ella personalmente había sido la encargada de seleccionar a los miembros del Tribunal y aunque acudió a los diferentes colectivos, vio bien hacerlo de forma personal, con nombres y apellidos y posteriormente después de que terminara el plazo de presentación de solicitudes y al existir relaciones de parentesco, se procedió a la renuncia y posterior sustitución de otras dos personas.

La dedicación era de 1 hora y media al día, la retribución de 330,00 Euros brutos al mes y que cualquier alumno puede acudir al Aula, habiéndose inscrito inicialmente 19 alumnos, cuyos padres abonaran 15,40 Euros al mes y será el Colegio quién les pase los recibos, concluyendo su exposición haciendo alusión a que le parecía una buena idea la de que se haga una Memoria final y que si la demanda de los escolares se reduce de forma considerable se dejaría de prestar el servicio.

En el turno de réplica la señora González García, manifestó estar satisfecha con las respuestas, pero que cuando se quiere, en uno o dos días, se convoca a los grupos, para tratar determinados asuntos y que para futuras actuaciones se tenga en cuenta, por lo que representa a los efectos de la participación de los grupos.

La señora Ruiz Jurado, mostró su extrañeza de que una de las personas sustituidas, no hubiese sido designado por el AMPA.

El señor Marín Pérez, señaló que en ningún momento su grupo se opondrá a cuantas actuaciones favorezcan a cualquier colectivo de Carcabuey, pero las formas, el procedimiento, es muy importante, pues el Ayuntamiento debe en todo momento, adecuarse al procedimiento establecido y a ellos les compete la labor de fiscalizar cuanto realice el quipo de gobierno.

La premura de tiempo no es excusa para suprimir la participación de los grupos políticos municipales, que tienen todo el derecho del mundo y máxime cuando se ha acudido como en este caso, a personas cercanas al entorno de IU-CA y se ha prescindido de la participación de todos los Concejales, recordando finalmente, que esa no es la postura defendida y demandada por IU-CA cuando estaba en la oposición.

*2.- Solicitud: Desglose detallado actividad y concepto de todos los gastos ocasionados durante el verano en actividades lúdicas, Julio cultural, programación cultural, talleres, cursos de pintura, etc.*

Se contestará más adelante cuando se liquiden las actividades.

*3.- ¿Qué procedimiento se ha seguido para la autorización de las obras que se están ejecutando en el Parque Municipal.*

El Sr. Presidente concedió la palabra al portavoz de IU-CA señor Castro Jiménez quién señaló su intención de responder conjuntamente a: las formuladas por el grupo andalucista con los números 1 a 6 y el grupo socialista bajo el número 16, por el señor Castro Jiménez se contestó en los términos siguientes:

Esta solución se ha decidido ante la necesidad de poner fin a una situación de peligro, sin solucionar hasta la fecha. Se ha decidido tratando de buscar una solución que no dañe la economía de una empresa local, en unos momentos difíciles para las empresas en general. En una de las primeras reuniones que mantuvimos con la Guardia Civil, el Alcalde y yo, nos señalaron la ubicación actual de esa terraza como un punto muy peligroso para el tráfico en Carcabuey, con peligro evidente además de para los vehículos para los usuarios de dicha terraza. Le llamamos al Ayuntamiento y le comunicamos que esta situación había que resolverla y buscarle una solución. Le propusimos colocarla en el callejón de la Ronda que termina en la carpintería. Él nos propuso colocar una plataforma en el espacio que existe detrás del escenario del parque municipal y que da al acerado de la Ronda. Visitamos el lugar acompañado del técnico de obras municipal y del agente municipal, y contando con su opinión favorable decidimos que era una buena solución. Le pedimos que solicitar una licencia de obra menor y que siguiera siempre las indicaciones del técnico municipal.

- El expediente no está cerrado, se le exigirá como él ya sabe entre otras cosas:
- Certificado de homologación de la plataforma, para que reúna las condiciones de seguridad.
  - Cumplimiento de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local
  - No adquiere ningún derecho más que el de uso de ese espacio para el fin que regula la ordenanza.
  - Todos los gastos corren por su cuenta.
  - No se produce ningún impacto ni daño al parque.

Se nos pregunta porqué no se informó en la Comisión de Portavoces del día 15 de Septiembre, sinceramente, porque no pensamos que provocaría tanto polémica. De haberlo sabido, no tengan duda de que se hubiera tratado en Comisión. En ningún caso es nuestra intención utilizar mecanismos para gobernar por decreto, y pedimos disculpas por no haber intuido la importancia que se le daría a este tema.

En dicha Comisión se informó a los Portavoces del cambio que se llevaría a cabo con respecto al otorgamiento de las licencias de obras para agilizarlas.

Quisiera continuar aclarando que existe una ordenanza fiscal en vigor aprobada por este Ayuntamiento, en concreto la número 8, que dice: ORDENANZA FISCAL Nº 8 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y LOCAL CON MESAS, TRIBUNAS,

## TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### CUOTA TRIBUTARIA.

#### Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente: 0,24 Euros/mesa/día.

Se realizará un convenio anual con los interesados, en función del cálculo aproximado de ocupación con mesas.

Y le doy un dato: de los datos contables de los años 2.009 y 2.010, se desprende que en 2.009 sólo pagan: el Bar Pedro, el Kiosco de la Plaza y Adelina. Y en 2.010, Bar la Almeja, Bar Adelina y Bar Pedro en el tiempo que estuvo en la plaza, el resto de las terrazas no pagan.

Termino insistiendo que el único objetivo que nos ha llevado a tomar esta decisión es la seguridad, nada más, y reitero las disculpas quizás por no prever la polémica generada.

El señor Marín Pérez solicitó turno de réplica, destacando que utilizar la Ordenanza y ver qué y cuánto pagará no responde a lo preguntado, que se concreta en que se le diga el procedimiento empleado, el informe jurídico previo al que hace referencia el Reglamento de Bienes para cualquier cesión del espacio público, la ocupación, el informe técnico referido a las Normas Subsidiarias que en su artículo 49 lo destina a reflejar el tipo de actuaciones permitidas en espacios públicos y mas concretamente en el Parque Municipal.

Finalizó su exposición señalando que una cosa es la agilización de cualquier asunto y otra prescindir e incumplir gravemente la legislación aplicable, por lo que la actuación al menos desde la perspectiva política, era francamente criticable.

El señor Sicilia Luque, señaló que a su juicio las preguntas debían ser atendidas una a una, a cada grupo, rogando se conteste expresamente a lo preguntado por el grupo socialista y que los argumentos esgrimidos y sacar a la luz quién no ha pagado la tasa por ocupación del espacio público con sillas y veladores, no son de recibo, pues en esos casos simplemente hay que seguir el procedimiento administrativo y enviarlos a Hacienda Local.

Finalmente la señora Ruiz Jurado, manifestó que la Ordenanza invocada no venía al caso, que se trata de una actuación en un espacio público y antes de

autorizarlo debió llevarlo a Comisión, toda vez que considera que estamos en presencia de una obra mayor y no darle el tratamiento de menor que se le ha dado.

El señor Castro Jiménez intervino a continuación pidiendo disculpas en nombre del equipo de gobierno, pues su intención no era la de negar la participación de los grupos, sino la de atender a un tema de interés general, que afecta a la seguridad de las personas y que su preocupación fundamental se centraba en la eliminación de esa ocupación del acerado y de la vía pública, en plena curva de una calle con intenso tráfico y que tras hablar con la propiedad y con la Guardia Civil, se consideró como solución la de desplazar la terraza hacia el interior del parque, sin que ello suponga alteración del recinto, ni del destino del mismo, ni de la concesión aprobada en su día del local destinado a bar-restaurante, ni de la zona que puede ocupar y que por supuesto que no se trataba de obra mayor como había apuntado la señora Ruiz Jurado, pero insistiendo en cualquier caso en pedir disculpas y en hacer lo que sea preciso para solucionar el tema.

Seguidamente el Sr. Alcalde manifestó que a las preguntas número 9 formulada por el PSOE y número 2 de las del grupo popular, se contestarían mas adelante, cuando se cierren las actividades y se tengan todas las facturas, pagos, etc. pasando seguidamente a dar lectura y contestación a cada una de las preguntas formuladas por el grupo socialista, en la forma y sentido plasmado y que figuran en cada una de ellas.

A continuación y tras pedir la palabra intervino el señor Membrilla Pérez, para formular una queja en el sentido de que al parecer el Club Ciclista había entregado las llaves del local, porque según ellos, entraban en el mismo personas ajenas, rogando se solucione el tema, se les devuelva la llave y se impida el acceso a personas ajenas al citado colectivo.

El Sr. Alcalde contestó que lamentablemente, aún no había tenido tiempo de informarse de qué personas cuentan con llaves para entrar a los diferentes edificios municipales y que ya había encargado se confeccione el oportuno informe para dar solución a lo planteado.

A continuación el señor Aguilera Campaña, portavoz del grupo socialista, señaló su deseo de formular una serie de quejas que concretó en las siguientes:

*1.- Los vecinos de la C/ Ancha se quejan porque aparcan los coches en la puerta de la peluquería y dificulta el acceso tanto a personas como de carritos de bebés.*

El Sr. Castro Jiménez contestó que las quejas son justificadas y que en cualquier caso había que hacerlas extensibles a todo el pueblo, pues la situación es igual o similar en gran número de vías.

*2.- Hemos leído en un bando de la Alcaldía la convocatoria de una Plaza de Oficial de Albañilería. Nos parece lamentable que una vez más el resto de los miembros de*

*la Corporación no hayamos sido informados por la vía razonable que es la Comisión correspondiente y nos hayamos enterado en la calle.*

El Sr. Castro Jiménez contestó que había dado cuenta en la Comisión y que en cualquier caso, siempre será mejor abrir un proceso selectivo que la contratación a dedo hecha en la etapa anterior.

*3.- También nos hemos enterado a través de un bando de una reunión informativa con los agricultores sobre el plan de Mejora de Caminos Rurales que la Junta de Andalucía ha concedido a Carcabuey, pensamos que la Corporación Municipal debe de estar informada de estas actuaciones puesto que están creadas las Comisiones, que cumplan su objetivo que es tenernos informados.*

El señor Castro Jiménez contestó que como el asunto está aún en fase de elaboración, no se ha llevado a Comisión, pero que en cualquier caso está previsto presentarlo a la mayor brevedad posible.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenando se levantara la misma, siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose el presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Antonio Osuna Roperó

Fdo: Juan Luis Campos Delgado



# **A N E X O I**

## **REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CARCABUEY**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1. Definición y funciones.**

1.- El Archivo es el conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, y que se conservan debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa municipal, la información, la cultura y la investigación.

A estos efectos, se entiende por “documento” toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso en soporte informático.

2.- El Archivo Municipal es un bien de dominio público en función de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de Junio), pues conserva y custodia el patrimonio documental del Ayuntamiento.

Igualmente, es un servicio público, condición que adquiere al cumplir el mandato constitucional de hacer accesibles los documentos al ciudadano. Y es, asimismo, un Servicio General de la Administración Municipal, cuya principal función es la sistematización de la gestión documental del Ayuntamiento desde la creación del documento hasta la conservación histórica, organizando, recibiendo y sirviendo los documentos a la propia institución y a los ciudadanos.

3.- Estas funciones y otras que se consideren integrantes de este Servicio se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento y, en su defecto, a lo establecido en la Ley Básica 7/1.985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 11/1.999 de 21 de Abril, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril; el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre; la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 3/1.984, de 9 de Enero de Archivos de Andalucía, modificada por la Ley 3/1.999 de 28 de Abril y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica vigente en cada momento sobre la materia.

## **Artículo 2. Patrimonio Documental Municipal.**

1.- Forman parte del Patrimonio Documental del Ayuntamiento los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Todos los Órganos de Gobierno y de la Administración General del Ayuntamiento.
- b) Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores en el ejercicio de su cargo.
- d) Las personas físicas al Servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, forman parte del Patrimonio Documental Municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

2.- Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la Administración Municipal está obligada a entregar los documentos que haya generado en función de su cargo al cesar en sus funciones, conforme al artículo 54.1 de la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

3.- Todas las Fundaciones, Patronatos, Servicios, Empresas Municipales o cualesquiera otras personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento de Carcabuey o emanadas de él, cuya desaparición o disolución jurídica estuviera prevista y cuyos archivos no sean traspasados o entregados a un nuevo organismo que asuma las competencias y funciones de la entidad desaparecida, podrán disponer el depósito de sus documentos, debidamente organizados y relacionados, en el Archivo Municipal.

El Archivo Municipal custodia y organizará estos fondos, respetando en todo momento su unidad de origen, la estructura orgánica de los mismos y las condiciones de acceso público dispuestas en esta norma.

## **Artículo 3. Adscripción del Archivo.**

El Servicio de Archivo dependerá de la Alcaldía y deberá tener la autonomía que le es propia por su especialidad funcional.

## **Artículo 4. Personal.**

1.- La dirección, científica, técnica y administrativa del Servicio corresponde al archivero/a y en su ausencia, del funcionario encargado.

2.- El personal técnico del Archivo Municipal en función de lo que se fije y determine en la R.P.T. municipal, deberá tener la condición de funcionario, encuadrado en la escala de Administración Especial. En cualquier caso deberá acreditar conocimientos de técnicas archivísticas y documentales, historia general y local, historia de las instituciones y derecho administrativo.

3.- El Ayuntamiento velará por la formación continuada del personal del Archivo, dada la importancia del buen funcionamiento de este servicio para la gestión municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INGRESO DE LOS DOCUMENTOS**

#### **Artículo 5. Transferencias.**

1.- Las oficinas municipales remitirán al Archivo los expedientes y documentos finalizado su trámite y con edad superior a cinco años, e irán acompañados de la correspondiente hoja de remisión (según modelo del anexo I), debidamente cumplimentada, en los términos que establece el artículo 179 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Los envíos se efectuarán con la periodicidad y en las condiciones que establezca el Archivo, en colaboración con los diferentes jefes de servicio.

3.- Los expedientes se enviarán en perfecto estado, ordenados y foliados, eliminando previamente duplicados y fotocopias inútiles, y tendrán una relación de contenido en la que se enumere y describa cada uno de los documentos que conformen el trámite.

4.- El Archivo podrá rechazar todos aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.

#### **Artículo 6. Ingresos extraordinarios.**

Los ingresos extraordinarios de documentos, en el Archivo, ya sean por donación, compra o legado, requerirán acuerdo formal del Ayuntamiento Pleno o en su caso la aceptación de la Alcaldía o de los Concejales Delegados.

El Archivo Municipal registrará los ingresos ordinarios y extraordinarios en un Registro de Fondos de Archivo.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EXPURGO**

#### **Artículo 7. Clasificación y descripción.**

1.- Los ingresos recibidos en el Archivo Municipal serán objeto de todas las operaciones técnicas precisas para su correcta descripción e instalación.

2.- El archivero/a elaborará las normas de régimen interno que regularán el funcionamiento concreto del Archivo Municipal, así como las normas de organización y descripción de las series documentales conservadas en las oficinas de las distintas dependencias municipales. Estas normas deberán ser ratificadas por la Alcaldía.

3.- El Archivo podrá facilitar la preparación en técnicas de archivo al personal administrativo de las oficinas municipales.

#### **Artículo 8. Selección y expurgo.**

1.- Se procurará evitar la proliferación de duplicados, minutas, circulares repetidas, fotocopias y documentos auxiliares en los Archivos de Oficina, así como diarios oficiales, revistas y publicaciones, cuya consulta pueda realizarse en hemerotecas y bibliotecas públicas.

2.- La selección de documentos originales para su conservación o eliminación en el Archivo Municipal se realizará a propuesta del archivero y tras los informes pertinentes de los responsables de las oficinas productoras, y de acuerdo con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

#### **Artículo 9. Instalaciones.**

1.- El Archivo Municipal deberá estar ubicado preferentemente en el edificio del Ayuntamiento. El local constará de zonas diferenciadas, una zona de trabajo, sala de consulta, biblioteca auxiliar y otra zona de depósito de documentos.

2.- Las instalaciones deberán cumplir las normas técnicas precisas que garanticen la conservación y seguridad de los fondos frente a factores degradantes naturales o accidentales.

#### **Artículo 10. Reproducciones.**

1.- Se procurará la reproducción a través de microformas o disco óptico de aquellos documentos para los que su naturaleza o estado de conservación hagan recomendable el uso restringido del original.

#### **Artículo 11. Conservación y restauración.**

1.- El Archivo Municipal deberá asesorar sobre las calidades de los soportes documentales utilizados en la Administración, en prevención de su mejor conservación. A estos efectos, previo a la adquisición de máquinas, ordenadores, impresoras y a la adquisición del papel adecuado, será necesario informe técnico preceptivo del archivero.

2.- Igualmente, propondrá la adopción de las medidas oportunas para la restauración de los documentos deteriorados.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL ACCESO Y SERVICIO DE LOS DOCUMENTOS**

#### **Artículo 12. Consulta.**

1.- Los ciudadanos tienen derecho a la consulta de los documentos conservados en el Archivo Municipal.

2.- Este derecho no tiene más limitación que la derivada de la naturaleza de los documentos, de su estado de conservación o de aquellos otros factores determinados por la legislación vigente y de las normas de funcionamiento del Archivo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

3.- La consulta de documentos se regirá por el procedimiento establecido en las normas de acceso que se elaboren al respecto.

4.- De todas las consultas quedará constancia en el Archivo mediante la hoja de consulta (anexos II y III).

#### **Artículo 13. Préstamo.**

1.- Los documentos del Archivo Municipal sólo podrán ser prestados a los Servicios Administrativos Municipales y a los miembros de la Corporación en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- El procedimiento de préstamo será mediante la cumplimentación de una hoja de préstamo (según modelo de anexo IV).

3.- Los documentos prestados deberán devolverse al Archivo en el plazo máximo de tres meses y en perfecto estado. Sólo en casos excepcionales podrá ampliarse este plazo, previa petición razonada al Archivo.

Anualmente el archivero informará al Ayuntamiento Pleno correspondiente sobre las infracciones realizadas en este sentido.

4.- Los expedientes, libros o documentos del Archivo Municipal no podrán salir de las dependencias municipales, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando sean requeridos por los tribunales de justicia.
- b) Cuando se acuerde su reproducción a través de microformas, disco óptico o cualquier otro sistema convenido.
- c) Para ser encuadernado cuando el formato del documento lo requiera.
- d) Para ser sometidos a procesos de restauración.
- e) Para la realización de exposiciones.

En todos los casos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como el reintegro de los mismos.

5.- De todo documento original remitido a los tribunales de justicia o a un organismo público se dejará fotocopia o copia autorizada en el Archivo, según lo dispuesto en el artículo 171.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Artículo 14. Clasificación de los documentos.**

1.- Los documentos se clasifican en documentos de libre acceso y documentos de acceso restringido.

2.- Son de libre acceso:

- a) Los documentos sujetos en su tramitación al Derecho Administrativo, siempre que correspondan a procedimientos terminados y que no contengan datos que afecten a la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
- b) Los documentos que, aún conteniendo datos que afecten a la intimidad de las personas, tengan una antigüedad de cincuenta años sobre la fecha del documento o de veinticinco, contados a partir de la fecha de la muerte del titular, si esta fecha es conocida.

3.- Son documentos de acceso restringido:

- a) Los documentos no sujetos en su tramitación al Derecho Administrativo. Dentro de este apartado formarían parte los documentos semejantes a los siguientes:
- Documentos auxiliares de la gestión, como dossier informativos.
  - Correspondencia de la Alcaldía de carácter o contenido político no administrativo.
- b) Todos los documentos que contengan datos que puedan afectar a la intimidad de las personas, a la seguridad y defensa del Estado o a la averiguación de los delitos. Por ejemplo, series documentales que pertenecen a este apartado son:
- Expedientes sancionadores.
  - Expedientes disciplinarios.
  - Exámenes y currículum incluidos en los expedientes de selección de personal.
  - Expedientes personales.
  - Partes médicos adjuntados a los justificantes de ausencia.
  - Partes de baja.
  - Expedientes de salud laboral.
  - Expedientes de recursos.
  - Recibos.
  - Padrones de rentas y exacciones.
  - Padrón Municipal de Habitantes.
  - Hojas de tomas de datos a efectos estadísticos.
  - Expedientes de quintas.
  - Expedientes de solicitudes de ayudas asistenciales.
  - Informes sociales.
  - Parte de Policía Local.
  - Informes de Policía Local cuando aparecen nombres de personas físicas o jurídicas en relación con un delito o se detalla su situación familiar o socioeconómica.
  - Expedientes de solicitudes de tarjetas de armas.
  - Expedientes de denuncias.
  - Y, en general, todos aquellos documentos de carácter nominativo que contengan datos pertenecientes a la intimidad de las personas.
- c) Todos aquellos documentos de carácter nominativo que no contengan datos pertenecientes a la intimidad de las personas. Pertenecen a este grupo series documentales tales como:
- Expediente de solicitud de licencia de obra.
  - Expediente de solicitud de licencia de apertura.

## **Artículo 15. Acceso a los documentos.**

1.- El acceso a los documentos contemplados en el artículo 14.3.a) de éste Reglamento queda reservado a las oficinas, funcionarios o miembros de la Corporación para quienes resulte necesaria la consulta de los mismos por entrar directamente en el ámbito de sus competencias.

2.- El acceso a los documentos contemplados en el artículo 14.3.b) queda reservado a los titulares de los mismos y a las oficinas, funcionarios o miembros de la Corporación, que, o bien intervinieron en su tramitación, o bien tengan competencia directa en la materia que tratan dichos documentos. Si se trata de miembros de la Corporación, las únicas limitaciones de acceso serán las que establezca la legislación vigente.

3.- El derecho de acceso a los documentos contemplados en el artículo 14.3.c) podrá ser ejercido, además de por el titular, por terceros que acrediten interés legítimo y directo.

El acceso a estos documentos será libre para las oficinas municipales, funcionarios y miembros de la Corporación, siempre y cuando lo hagan en el ejercicio de sus competencias.

4.- Si alguno de los expedientes incluidos en el artículo 14.2.c) de este Reglamento contuviese documentos clasificados como del grupo 14.3.b) (expedientes sancionadores, expedientes de denuncia o recurso), éstos deberán retirarse del expediente objeto de la consulta antes de ser mostrados a terceros, salvo que los consultores fueran miembros de la Corporación.

5.- Se considera que tienen interés legítimo y directo en la consulta de los expedientes de solicitud de licencia de obra o de apertura las siguientes personas:

- Propietarios actuales.
- Inquilinos o arrendatarios.
- Presidentes de comunidad de vecinos.
- Propietarios de edificios o comercios colindantes.
- Técnicos que actúen en nombre de la propiedad o de los mencionados anteriormente.

6.- En todos los procedimientos que se contemplan en los artículos 16, 17, 18 y 19 de este Reglamento. La denegación del acceso a los documentos se hará por escrito con resolución motivada por parte de la Alcaldía.



**Artículo 16. Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los ciudadanos.**

1.- El acceso se realizará mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de una solicitud (según modelo del anexo V) en la que se describa el documento que se desea consultar o la información que se precise.

2.- Los impresos de solicitud obrarán en poder de la Oficina de Información Municipal, que los facilitará a los interesados.

3.- Una vez registrada la solicitud le será devuelta al interesado para que, a continuación, la presente en el Archivo junto con los documentos acreditativos que el caso precise. El Archivo conservará el original a efectos estadísticos, quedando la copia en poder del interesado con las anotaciones y firma del Archivo.

4.- Cuando los documentos del Archivo hayan sido microfilmados o procesados en disco óptico o cualquier otro sistema de reproducción, la consulta se hará preferentemente sobre estos soportes, con el fin de proteger los originales y preservarlos de los daños derivados de un uso frecuente y de una continua manipulación.

**Artículo 17. Procedimiento de acceso a los documentos por parte de las oficinas municipales.**

1.- Las oficinas municipales pueden acceder a los documentos a través de la consulta en el Archivo o por medio de la solicitud de préstamo; en este último caso será preceptiva la cumplimentación de la correspondiente hoja de préstamo.

2.- Cada oficina podrá solicitar la consulta de los documentos por ella tramitados y transferidos al Archivo y de los documentos clasificados como de libre acceso.

3.- Para ver o recibir información de documentos de acceso restringido, tramitados y transferidos al Archivo por otras oficinas, se deberá especificar el motivo de su necesidad, tanto en el caso de consulta como de préstamo.

**Artículo 18. Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los miembros de la Corporación.**

1.- El acceso a los documentos por parte de los miembros de la Corporación está regulado por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Los concejales pueden acceder a los documentos por medio de la consulta directa en el propio Archivo o utilizando el sistema de préstamo. En este caso, sólo tendrán que cumplimentar el impreso en hoja de préstamo.

**Artículo 19. Procedimiento de acceso a los documentos por parte de otras Administraciones.**

1.- El acceso a los documentos municipales por parte de otras Administraciones está regulado por el artículo 4.2 de la Ley 30/1.992, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero.

2.- En lo relativo a la consulta de datos sujetos al secreto estadístico se estará a lo regulado en el artículo 15 de la Ley 17/1.989, de 9 de Mayo, de la Función Estadística Pública.

**Artículo 20. Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los investigadores.**

1.- De acuerdo con la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante podrán realizar petición específica sobre la materia objeto de investigación.

2.- Los investigadores tendrán acceso a todos los documentos que se conserven en el Archivo, con el fin de completar investigaciones cuantitativas en las que no vaya a hacerse mención de los datos cualitativos de las personas afectadas, y previo compromiso por escrito de que se garantizará debidamente la intimidad de las personas.

3.- No obstante, de los documentos de acceso restringido no se facilitarán copias.

4.- Los investigadores autorizados estarán obligados a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo. Asimismo, deberán entregar copia del trabajo realizado, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo.

**Artículo 21. Información y difusión.**

El Archivo se halla igualmente al servicio de la investigación y la cultura, por lo que deberán promoverse actividades divulgativas y pedagógicas que den a conocer a vecinos y escolares el patrimonio de su municipio. Asimismo, el Ayuntamiento debe promover la publicación de instrumentos de información y descripción de los fondos documentales del Archivo.

**Artículo 22. Final.**

Para lo no establecido en el presente articulado regirá lo dispuesto en el punto 1.3 de este Reglamento.

**ANEXO I**  
**ARCHIVO MUNICIPAL DE CARCABUEY**  
**HOJA DE REMISIÓN DE FONDOS**

<b>Año Documento</b>	<b>Nº Orden</b>	<b>Descripción del documento</b>	<b>Conservación</b>	<b>Signatura</b>	<b>Código</b>

Carcabuey, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_

El Peticionario

Recibí  
EL ARCHIVERO/A MUNICIPAL

**ANEXO II**  
**AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY**  
**ARCHIVO MUNICIPAL**

Nº consulta	
Fecha	
Tipo documento	
Año	
Núm.	
Signatura	

DATOS DEL CONSULTANTE

Nombre y apellidos	
Cargo/Oficina	
Descripción documento	
Observaciones	

EL PETICIONARIO

EL ARCHIVERO/A

**ANEXO III**  
**ARCHIVO MUNICIPAL DE CARCABUEY**  
**REGISTRO DE CONSULTAS DE INVESTIGADORES**

**DATOS DEL CONSULTANTE**

Nombre y apellidos	
D.N.I.	
Nacionalidad	
Profesión	
Domicilio	
Teléfono	
Tema de Investigación	
Fecha	

**DATOS DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO**

Serie (fecha, signatura)	
Observaciones	

**FIRMA DEL INVESTIGADOR**

**ANEXO IV**  
**AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY**  
**ARCHIVO MUNICIPAL**

Nº préstamo	
Fecha	
Tipo documento	
Año	
Núm.	
Signatura	

Descripción	
Peticionario	
Observaciones	

EL PETICIONARIO

---

Fecha devolución: \_\_\_\_\_

EL PETICIONARIO

EL ARCHIVERO/A

**ANEXO V**

**AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY**

SOLICITUD DE ACCESO

SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	TELEFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	

Por medio de la presente SOLICITA:

1. Consulta y/o información
2. Fotocopia
3. Fotografía
4. Otros.

Objeto de la consulta	
-----------------------	--

Carcabuey, \_\_de\_\_\_\_\_del 2.0\_\_

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.





